

320809

49

2EJ



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESTUDIO DEL TRATO OTORGADO A LA NACION
MEXICANA EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
EN AMERICA DEL NORTE**

**TESIS QUE PRESENTA:
LETICIA GONZALEZ ESPARZA
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**



ASESOR DE TESIS: LIC. SAMUEL ALVAREZ GARCIA

MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONTENIDO

PROLOGO

INTRODUCCION

CAPITULO I

ORIGEN Y LEGISLACION DEL COMERCIO

1

A. Origen del Comercio

A.1 Datos Históricos

A.2 Derecho del Comercio

A.3 Leyes Rodías

A.4 Derecho Romano

A.5 Edad Media

A.6 Edad Moderna

A.7 Código de Comercio Francés

A.8 Código Germánico

B. Derecho Mercantil en España

6

B.1 Edad Media

B.2 Edad Moderna

B.3 Código Español de Sainz de Andino

B.4 La Nueva España

B.5 El Derecho Mercantil en el México Independiente

B.6 Leyes Mercantiles

B.7 Código Lares

C. El Derecho Mercantil Mexicano como Derecho Local

9

C.1 El Derecho mercantil

C.2 Código de Comercio Mexicano Vigente

C.3 Derecho Mercantil en la Actualidad

D. Origen del Comercio Internacional	11
D.1 Organización Internacional del Comercio	
D.2 La Carta de la Habana	
D.3 México ante la Carta de la Habana	
CAPITULO II	
EL GATT	18
A. Qué es el GATT	
A.1 Esencia del GATT	
A.2 Estructura del GATT	
A.3 Principios del GATT	
A.4 Excepciones a los principios del GATT	
A.5 El Arancel única protección a la Industria Nacional	
A.6 Reservas del País	
CAPITULO III	
EL NUEVO GATT	35
A. El Nuevo GATT	
A.1 Surgimiento del Nuevo GATT	
A.2 Códigos de Conducta	
A.3 Diferencia entre Acuerdo y Tratado	
A.4 Posición de México ante los Código de Conducta	
B. Acuerdos Sectoriales	
B.1 Acuerdo sobre el comercio de aeronaves civiles	
C. Declaración Ministerial de Ginebra del 29 de noviembre de 1982	
CAPITULO IV	
MEXICO EN EL GATT	49
A. Negociación de la Adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio	

- A.1 Antecedentes
- A.2 Resultados de la Negociación
- A.3 Política Arancelaria
- A.4 Valoración Aduanera
- A.5 Derechos Antidumping y la Clausula de Salvaguardas
- A.6 Compras del Sector Público
- A.7 Códigos de Conducta
- A.8 Valoración Aduanera
- A.9 Código Antidumping
- A.10 Código de Normas
- A.11 Código sobre subvenciones o impuestos compensatorios
- B. Negociaciones Bilaterales para la Interpretación de la lista de Productos Concesionados
 - B.1 Resultados de las consultas y recomendaciones en la negociación

CAPITULO V

- CLAUSULA DE NACION EN VIAS DE DESARROLLO 69
 - A. Qué es la Clausula de Nación en Vias de Desarrollo
 - B. Acuerdos que llegaron los Países Miembros por Conducto de sus Representantes.
 - C. Comercio y Desarrollo

CAPITULO VI

- RESUMEN DEL TRATADO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN AMERICA DEL NORTE 105
 - A. Objetivos
 - B. Reglas de Origen
 - C. Administración Aduanera
 - D. Comercio de Bienes
 - E. Aranceles

E.1 Devolución de Aranceles

E.2 Derechos de Trámite Aduanero

E.3 Exención de Aranceles

F. Impuestos a la Importación

G. Libre Importación de Bienes

H. Mercado de Origen

CAPITULO VII

ANÁLISIS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

131

A. Sector Automotriz

B. Sector Energético

C. Sector Agropecuario

D. Sector Inversión

E. Sector de Servicios

F. Sector de Servicios Financieros

G. Sector de Compras del Sector Público

H. Sector de Prácticas Desteales

I. Sector de Movilidad Temporal de Personas

J. Sector de Propiedad Intelectual

K. Sector Textil

L. Sector de Aranceles

M. Análisis de los Sectores

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

PROLOGO

El presente trabajo consiste en una investigación de la evolución del comercio a través del tiempo, con objeto de conocer específicamente el desarrollo comercial de México.

El comercio tiene sus orígenes en el trueque pues este daba la posibilidad de intercambiar satisfactores, evolucionando así hasta llegar a lo que hoy conocemos como comercio internacional. Este se llevo a cabo en primera instancia por los países desarrollados y subsecuentemente por los países en vías de desarrollo

México al ingresar al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) tuvo la oportunidad de pertenecer a este grupo privilegiado. El GATT es un organismo por medio del cual los países miembros se otorgan recíprocamente concesiones, favores, ventajas, privilegios con el fin de mejorar su comercio exterior.

Actualmente México aparte de pertenecer al GATT, negocia un Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos que constituye una de las estrategias del Gobierno Mexicano para modernizar el aparato productivo, elevar su competitividad y alcanzar niveles superiores de desarrollo y bienestar. La firma del Tratado significar para los productores mexicanos un mejor acceso a mayores mercados, para los consumidores mexicanos implicaría poder adquirir un mayor número de productos, diferentes en precio y calidad. Para los tres países constituiría una oportunidad de sumar esfuerzos y enfrentar con éxito la competencia mundial.

INTRODUCCION

A través del tiempo las necesidades primarias a proveerse de ellas, utilizando el trueque el cual tiene como consecuencia el comercio que en muchos sistemas jurídicos muy antiguos ya se encuentra regulado, un ejemplo de ello se puede apreciar en el Derecho Romano que en materia mercantil la *ACTIO IN SITTORIA*, permitía reclamar al dueño de una negociación el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Con la *Nauticum Foenus* se regulaba el préstamo a la gruesa, con estas regulaciones se le garantizaba al consumidor el cumplimiento de una obligación.

Posteriormente existieron otras legislaciones como la Ordenanza de Colbert y el Código Francés que sirven de base para la elaboración de otros códigos y contienen disposiciones mercantiles.

En España se regula en forma incipiente el comercio lo que da por resultado que surjan agrupaciones para el fomento y protección de los comerciantes.

En México se da seguimiento al Derecho privado Español por lo que continuaron en vigor las Ordenanzas de Bilbao, con los cambios que surgieron en México, se crea el Código de Laredo en 1854 el cual estaba integrado por 109 artículos que regulaban de manera sistemática la materia mercantil pero que posteriormente desaparece. En 1889 se elabora en México un nuevo Código de Comercio inspirado en el Código Español y en el Código Italiano, que aun se encuentra en vigor con algunas reformas. En la actualidad cada Derecho positivo enfoca la regulación de las relaciones comerciales según sus sistemas jurídicos.

El Comercio Internacional tiene su origen en la Carta de las Naciones Unidas que se creó con el propósito de que la paz fuera una constante permanente entre los estados, con ella surgen los organismos especializados.

El primer Tratado sobre comercio y empleo fue la Carta de la Habana que estableció propósitos y principios de una Organización Internacional de Comercio (O.I.C.). Sin embargo esta Carta nunca entro en vigor por falta de apoyo del gobierno Norteamericano.

México tampoco ratificó la Carta de la Habana pues no tenía medidas concretas para el desarrollo económico de los países en desarrollo, tampoco tenía medidas adecuadas para fomentar el empleo, no eliminaba el dumping y toleraba la práctica de subsidios a las exportaciones que solo podían pagar los países con recursos financieros; no tomaba en cuenta las condiciones económicas de los países en desarrollo, no reglamentaba convenios intergubernamentales sobre productos básicos.

En abril de 1947 se inició una segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y empleo; orientada a la reducción de aranceles aduaneros , a otras barreras al comercio y a la eliminación de preferencias sobre una base reciproca y mutuamente ventajosa. Las reducciones arancelarias y los principios de liberación del comercio culminaron en octubre de 1947 y pasaron a formar parte de un Acuerdo multilateral denominado " Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" por sus siglas en ingles "GATT" General Agreement on Tariffs and Trade es decir nace el GATT.

El GATT es un Tratado multilateral donde se establecen derechos y obligaciones reciprocas en función con sus objetivos, es una organización que regula el comercio internacional y se propone reducir los obstáculos a los intercambios.

La parte IV del GATT se creo con el objeto de darle prioridad a las exportaciones de productos primarios dándoles condiciones mas favorables de acceso a los mercados mundiales, las partes contratantes desarrolladas facilitarían a las partes contratantes menos desarrolladas la aplicación de medidas especiales con objeto de fomentar su comercio y su desarrollo.

El GATT contiene además una cláusula fundamental que garantiza a todos los países miembros el 'trato de nación más favorecida'. Previene las reducciones arancelarias, prohíbe impuestos interiores que discriminen las importaciones, limita la implantación de medidas que sustituyan los derechos arancelarios, prohíbe también en forma general las restricciones cuantitativas al comercio particularmente a productos agrícolas, textiles, acero y otros artículos que son sensibles a la economía de los estados miembros, menciona además un trato diferencial y más favorable a los países en vías de desarrollo.

Más tarde en la Ronda de Tokio (1973) surge un nuevo GATT que toma como base el Acuerdo General de 1948. En esta ronda surgieron cuatro acuerdos y son los siguientes:

1.- Cláusula de Habilitación, trato diferenciado y más favorable a los países en desarrollo.

2.- Medidas comerciales adoptadas por motivos de la balanza de pago.

3.- Medidas de Salvaguarda tomadas por motivo de desarrollo.

4.- Entendimiento relativo a las notificaciones, consultas, solución de controversias y vigilancia.

Además el nuevo GATT contiene códigos que amplían y reglamentan algunos artículos del Acuerdo General, estos códigos son verdaderos tratados internacionales, bajo la forma de Acuerdos en forma simplificada.

El ingreso de México al comercio internacional le ha permitido negociar con Canadá y Estados Unidos un nuevo Acuerdo denominado Tratado de Libre Comercio, en donde nuestra

problemática se enfocará en determinar si México recibe un trato eminentemente preferencial en los sectores de mayor importancia para la economía nacional con el cual se eliminarán las barreras que se interponen al comercio exterior.

El objetivo de esta investigación será dar a conocer los acuerdos a que llegaron las negociaciones del Tratado de Libre Comercio.

La hipótesis o idea del presente trabajo será:

Se le da ó no a México un tratado de nación en vías de desarrollo dentro del Tratado de Libre Comercio?

Los métodos que se utilizaron para este estudio serán de investigación documental y deductivo.

Los nombres de los capítulos serán los siguientes:

Capítulo I Origen y Legislación del Comercio.

Capítulo II El GATT

Capítulo III El nuevo GATT

Capítulo IV México en el GATT

Capítulo V Clausula de Nación en vías de Desarrollo

Capítulo VI Resumen del Tratado de Libre Comercio en América del Norte.

Capítulo VII Análisis del Tratado de Libre Comercio.

CAPITULO I ORIGEN Y LEGISLACION DEL COMERCIO

A. ORIGEN DEL COMERCIO

A.1 Datos Históricos Generales

Una vez satisfecha la economía natural de cada grupo resulta inadecuado a la compleja organización de una sociedad, surge entonces el TRUEQUE, el cual por si mismo no puede ser considerado como mercantil, pero tiene como consecuencia necesaria al comercio. (1)

En efecto, si el trueque supone que cada unidad económica produce determinados satisfactores, y carece de otros que son producidos por distintas células económicas, es porque se ha manifestado ya, aun cuando sea solo de un modo primario la división del trabajo; y en consecuencia necesaria de esta, es que la tarea de realizar cambios entre las distintas unidades económicas la asuma de manera especializada, una persona o un grupo determinado de personas, cuya actividad económica consista, justamente, en efectuar trueques, no con el propósito de consumir los objetos adquiridos, sino con el de destinarlos a nuevos trueques que llevarán el satisfactor de quien lo produce a quien lo consume. Surge así el comercio, el cambio para el cambio; y junto a la figura del labrador, del herrero, el carpintero, aparece la del comerciante, el hombre que se dedica a interponerse, para facilitarlos, en el cambio de satisfactores.

A.2 Derecho del Comercio

La aparición del comercio no coincide, históricamente, con el surgimiento del derecho mercantil, pues normas jurídicas indiferenciadas pueden regir las relaciones que económicamente, tienen carácter comercial y las que no lo presentan.

En muchos sistemas jurídicos muy antiguos, se encuentran ya preceptos que se refieren directa y especialmente al comercio, y que constituyen gérmenes remotos del derecho mercantil.

A.3 Leyes Rodías

Las Leyes Rodías han ejercido un influjo que perdura en nuestros días. La fechoría está incluida en la regulación que casi todas las leyes mercantiles hacen de las averías comunes y conserva los caracteres con que la establecieron las Leyes Rodías, la palabra desaparición cuando entro en vigor la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. (1963)

A.4 Derecho Romano

En el sistema del Derecho Romano se encuentran normas aplicables al comercio, pero no con una distinción formal entre el derecho civil y el derecho mercantil.

En materia mercantil la ACTIO INSTTORIA permitía reclamar al dueño de una negociación, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la persona que se había encargado de administrarla.

La ACTIO EXERCITORIA se daba contra del dueño de un buque, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por su capitán.

Con la NANTICUM FOENUS se regulaba el préstamo a la gruesa, es decir aquel cuya exigibilidad estaba condicionada por el feliz retorno de un navío y en el que conviene fuerte rédito.

La NAUTAE CAUPONES ET STAB ULARII UT RECEPTE RESTITUANT, se refería a la obligación a cargo de marinos y posaderos, de custodiar y devolver el equipaje de los pasajeros.

A.5 Edad Media.

La caída del Imperio Romano de Occidente vino a agravar las condiciones de inseguridad social creadas por frecuentes incursiones de los bárbaros que la precedieron,

inseguridad social que a su vez produjo la mas completa decadencia de las actividades comerciales.

El comercio resurgio a consecuencia de las Cruzadas, que no solo abrieron vias de comunicaci3n con el cercano Oriente, sino que provocaron un intercambio de los productos de los distintos paises europeos.

Este florecimiento del comercio ocurri3 en condiciones politicas y juridicas muy distintas de las que hablan prevalecido en Roma.

Surgieron los gremios que eran grupos de comerciantes los cuales establecieron tribunales encargados de dirimir las controversias entre sus agremiados sin las formalidades del procedimiento y sin aplicar las normas del derecho com3n, sino los usos y costumbres de los mercaderes. Asi fue creandose un derecho de origen consuetudinario e inspirado en la satisfacci3n de las peculiares necesidades del comercio.

Las resoluciones de los tribunales comerciales fueron recopiladas, conservando su forma original, redactadas en t3rminos generales y ordenadas sistem3ticamente, formando Estatutos y ordenanzas que, sealaban la manera que se originaron y diferian de una a otra ciudad.

A.6 Edad Moderna

La creaci3n de los grandes estados nacionales al comenzar la Edad Moderna que va aparejada, como es obvio, con la decadencia de los gremios mercaderes, que hablan asumido facultades propias del poder publico. (2)

La actividad mas importante en materia mercantil, antes de la Revolución Francesa, la constituyen las Ordenanzas llamadas de Colbert, sobre comercio terrestre (1673) y el marítimo (1681).

La Ordenanza de Colbert tenia un carácter predominantemente subjetivo que hasta entonces habia tenido el derecho mercantil, al someter la competencia de los tribunales del comercio, los conflictos relativos a las letras de cambio, fuesen quiénes fueren las personas que en tal conflicto figuraran. Dicha Ordenanza no declaro la mercantilidad del acto aislado, sino que estableció la presunción de ser comerciante quien lo realiza.

A.7 Código de Comercio Francés

Este código entró en vigor en el año de 1808, con el cual el derecho mercantil se vuelve predominantemente objetivo; es el realizar actos de comercio y no la cualidad del comerciante, lo que determina la competencia de los tribunales mercantiles y la aplicación del Código. (3)

La legislación francesa ejerció gran influjo en la mayoría de las naciones europeas, lo cual permitió que el modelo de dicho código fuera fielmente seguido por gran número de códigos mercantiles redactados en la pasada centuria.

A.8 Código Germánico.

Este código entro en vigor en el año de 1900 abrogando al que se habia expedido en 1861. Dicho código no es aplicable a los actos aislados, sino que solo rige a los comerciante, vuelve así a ser predominante el carácter subjetivo que habia tenido en sus principios el derecho mercantil.

En la historia del derecho mercantil vuelven a aparecer así caracteres que se habían presentado en sus orígenes: derecho privado unificado, como en Roma; derecho subjetivo, como en el Medievo.

B. DERECHO MERCANTIL EN ESPAÑA, MÉXICO E IBEROAMÉRICA

B.1 Edad Media

Antes de que se iniciara la codificación justiniana, Alarico había promulgado la ley romana *visigothorum* (506) que con el nombre de Alarico o Brevario de Alarico, gozó en España de gran autoridad, aun después de perder el carácter de ley positiva.

Dicho código contiene tan solo dos disposiciones referentes al comercio marítimo: Ley Rodia y una norma sobre el préstamo marítimo. Contiene pocas reglas sobre comercio. A la actividad legisladora de Alfonso X escapó el comercio. El Fuero Real (1255) contiene algunas disposiciones sobre comercio marítimo, que fueron reproducidas en la Quinta de las siete partidas (1263), en la cual se insertan, otras sobre el comercio terrestre.

Surgen agrupaciones, hermandades o universidades, para el fomento y protección de los comerciantes en sus actividades profesionales.

En el siglo XV existían tales hermandades en España, como en otros países europeos; cuando menos pueden citarse las de Barcelona, Bilbao, Burgos y Valencia. El comercio, que en la primera de dichas ciudades estaba muy desarrollado, dio lugar a una apreciable labor legislativa, debida en parte a los reyes de Aragón y en parte a los propios mercaderes y a las autoridades municipales.

A la magna recopilación llamada CONSULADO DEL MAR se le atribuye gran parte de este avance sobre el comercio.

B.2 Edad Moderna

Al robustecerse el poder real, las agrupaciones profesionales de comerciantes, llamadas Universidades de Mercaderes hubieron de obtener la sanción regia para que sus ordenanzas conservaran el valor jurídico que hasta entonces habían tenido y para que siguieran siendo validas las decisiones de sus tribunales, que recibían el nombre de Consulados.

B.3 Código Español de Sainz de Andino.

Las Ordenanzas de Bilbao resultaban ya anticuadas en muchos aspectos y deficientes en otros tanto en España como en América, comerciantes y juristas sentían la necesidad de un Código de Comercio. En España se satisfizo tal necesidad mediante la expedición del que redactó don Pedro Sainz de Andino y que fue promulgado por Fernando VII en el año de 1829, después de revisarlo por sí mismo y oír las opiniones de las comisiones que al designo.

B.4 La Nueva España

En la Nueva España como era natural, se imitaron las instituciones jurídico - mercantiles de la metrópoli y así, hacia el año de 1581, los mercaderes de la ciudad de México constituyeron su Universidad, que fue autorizada por real cédula de Felipe II, fechada en 1592, y confirmada por otra real cédula del propio monarca, dada en 1594, confirmación que fue necesaria debido a la oposición que la primera suscito por parte de los escribanos de cámara.

B.5 El Derecho Mercantil en el México Independiente

La consumación de la Independencia de México no trajo consigo la abrogación del derecho privado español, por lo que continuaron en vigor las Ordenanzas de Bilbao. Sin

embargo, por decreto del 16 de octubre de 1824, se suprimieron los consulados y se dispuso que los juicios mercantiles se fallaran por el juez común, asistido de dos colegas comerciantes.

Los tribunales de minería subsistieron hasta el año de 1826, el 20 de mayo del mismo año se dictó un decreto que declaraba que cesaban sus funciones.

B.6 Leyes Mercantiles Mexicanas.

El 7 de mayo de 1832 se dio una Ley sobre Derechos de Propiedad de los Inventores o Perfeccionadores de algún Ramo de la Industria.

Por decreto del 15 de noviembre de 1841, que fue reformado el 10. de julio del siguiente año, se organizaron tribunales especiales para conocer de las causas mercantiles, y se proveyó también a la creación de Juntas de Fomento, para velar por los intereses del comercio.

En el mismo año, se dictó un Reglamento de Corredores, que vino a ser derogado por uno del día 13 de julio de 1854, cuyo arancel consideraba aun aplicable Jacinto Pallares en el año de 1891.

B.7 Código Lares

En el año de 1854, Teodosio Lares, elaboró un Código al cual se llama Código Lares en homenaje a su creador. Dicho código consta de 109 artículos, regula de manera sistemática, la materia mercantil y es mejor que las viejas ordenanzas de Bilbao. (4)

Este código tuvo muy poca vigencia debido a problemas políticos existentes en el país, su vigencia duró al triunfar la Revolución de Ayutla y caer el régimen de Santana. la política de

destrucción del régimen santanista, aun en aquello que de bueno tuviera, no permitió que la obra legislativa de Toodosio lares subsistiera, y en forma de simple consulta, el Ministerio de Justicia declaró, con fecha del 29 de octubre de 1856 que el código de Comercio quedara derogado por los artículos 1o. y 77 de la ley del 23 de noviembre de 1855, los cuales no señalan ninguna sola palabra de tal ordenamiento.

C. EL DERECHO MERCANTIL MEXICANO COMO DERECHO LOCAL.

En uso de las facultades que la Constitución de 1857, al igual que la de 1824, concedía a los Estados legislar en materia de comercio, por decreto del 24 de junio de 1868, la legislatura poblana declaró aplicable el Código de lares, con excepción de los preceptos que pugnarán contra la Constitución Federal. El Ministerio de Justicia consideró insuficiente que se promulgaran en términos generales la excepción y sugirió al Gobernador de Puebla que iniciara la reforma del decreto, a efecto de precisar cuales preceptos del código eran contrarios a la Constitución, y señalaba como tales, entre otros, los referentes a quiebras, en cuanto a las quitas y esperas son incompatibles con el estricto cumplimiento de los contratos (5).

C.1 El Derecho Mercantil adquiere en México carácter federal.

A consecuencia de la reforma que se hizo por Ley el 14 de diciembre de 1883, a la fracción X del artículo 72 de la Constitución, se elabora un nuevo Código de Comercio, que comenzó a regir el 20 de julio de 1884, el cual se pensó abrogarlo casi inmediatamente de que entrara en vigor.

C.2 Código de Comercio Mexicano vigente.

En el año de 1889 se elaboró en México un nuevo Código de Comercio que entró en vigor el 1.º de enero de 1890. Este Código está inspirado, en gran parte, en el español de 1885, de cuando en cuando recurre al Código italiano de 1882, del cual está tomada casi literalmente la enumeración de los actos de comercio, que le falta al modelo español, la influencia del Código Francés sobre el nuestro se ejerció principalmente a través de los códigos mencionados.

Aun este Código no ha sido abrogado, aunque si se han derogado algunos preceptos por diferentes leyes que están actualmente en vigor, las cuales encuentran su fundamento en la Constitución.

C.3 Derecho Mercantil en la actualidad.

Cada derecho positivo enfoca la regulación de las relaciones comerciales según sus sistemas jurídicos, dentro de los cuales se pueden distinguir dos tipos:

- a) países de derecho privado unificado.
- b) países de derecho privado diferenciado en derecho civil y mercantil.

Dentro de los países cuyo derecho privado es único, cabe distinguir aquellos en los cuales, la unidad proviene de la costumbre, que ha separado lo comercial de lo civil, de aquellos otros en los cuales la ley es fuente única, o por lo menos primordial, en la creación del derecho, por lo cual la unidad es producto de un acto legislativo, y representa así, más la falta de distinción, la fusión de dos ramas preexistentes. En el primer caso se encuentran actualmente los Estados Unidos e Inglaterra, por lo que se podría llamar derecho anglosajón. Al segundo puede denominarse tipo Suizo, dado que fue en Suiza donde se dictó primero un Código de obligaciones aplicable tanto en materia civil como en materia mercantil, es de justicia dar su nombre al tipo respectivo, aun cuando hoy que en él incluido el derecho italiano, que tanta importancia tiene en el derecho mercantil.

La distinción entre el derecho civil y el comercial puede hacerse con un criterio subjetivo, como el adoptado en el código alemán de 1900 y entonces se tendrá un sistema jurídico mercantil que podemos llamar subjetivo o germánico. por el contrario, si el criterio para separar las dos ramas del derecho hace abstracción de las personas que intervienen en el negocio jurídico a efecto de calificarlo de mercantil, se tendrá un sistema objetivo, dentro del cual cabe distinguir varios tipos: el francés, el italiano y el español, que se pueden caracterizar por: uno por basarse en una tabla de actos comerciales taxativamente enumerados, otro porque tal tabla es solo ejemplativa, el tercero porque no se hace una enumeración formal de tales actos.

D. ORIGEN DEL COMERCIO INTERNACIONAL.

D.1 Organización Internacional del Comercio.

El 24 de octubre de 1945 entro en vigor la Carta de las Naciones Unidas por medio de la cual se formo la organización de las Naciones Unidas con el propósito de que la paz fuera una constante permanente entre los estados.

Con la Organización de las Naciones Unidas aparecen también los llamados Organismos Especializados de las Naciones Unidas, creados por acuerdos intergubernamentales, para atender una materia específica (educación, trabajo, telecomunicaciones, aviación, etc..).

Como Organismos Especializados de esta época podemos mencionar al FONDO MONETARIO INTERNACIONAL por sus siglas conocido como F.M.I. el cual se refirió a los asuntos monetarios y su propósito fue:

1.- Fomentar la cooperación monetaria internacional, mediante una institución permanente.

2.- Facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del Comercio Internacional.

3.- Fomentar la estabilidad de los tipos de cambio.

4.- Coadyuvar al establecimiento de un sistema multilateral de pagos en las transacciones corrientes entre los países miembros y la eliminación de las restricciones cambiarias que entorpezcan el desarrollo del comercio.

Otro Organismo Especializado es el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por sus siglas mejor conocido como B.I.R.F. que tuvo a su cargo el financiamiento a bajas tasas de interés y a largo plazo para ayudar a la reconstrucción y desarrollo del mundo de la post-guerra, sus objetivos fueron:

1.- Ayudar a la reconstrucción y fomento de los territorios de los países miembros.

2.- Promover el crecimiento equilibrado de largo alcance del Comercio Internacional y el mantenimiento equilibrado de las balanzas de pagos.

3.- Promover la inversión privada en el extranjero por medio de garantías o participaciones en préstamos y otras inversiones hechas por inversionistas privados.

4.- coordinar los préstamos hechos o garantizados por el banco con los préstamos internacionales hechos a través de otros conductos.

5.- Efectuar sus operaciones teniendo en cuenta el efecto que ejerzan las inversiones internacionales sobre la situación económica de los países miembros.

Ambos organismos se crearon como consecuencia del Convenio de Bretton Woods, elaborados en la conferencia monetaria y financiera de las Naciones Unidas, celebrada del 10. al 22 de julio de 1944 y el 29 de diciembre de 1945 se establecen formalmente en Washington.

El 18 de febrero de 1946 el Consejo Económico y Social por sus siglas mejor conocido como E.C.O.S.O.C. también organismo de la Organización de las Naciones Unidas, convocó a una conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo, en la Habana, Cuba para lo cual estableció un Comité Preparatorio para la formulación de un Proyecto de Convención de una Organización Internacional de Comercio, dicho Comité se reunió en octubre del mismo año en Londres, de aquí surgió el PROYECTO DE LONDRES en el cual se consideraron ciertas medidas en favor de los países en desarrollo.

D.2 La Carta de la Habana.

El Comité Preparatorio se volvió a reunir en Nueva York (1947), en donde surgió otro proyecto de organización conocido como PROYECTO DE NUEVA YORK, del cual surgieron dos documentos:

1.- ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS ADUANERAS Y COMERCIO

2.- PROYECTO DE LA CARTA DE COMERCIO INTERNACIONAL. Proyecto de Ginebra a discutirse en la Habana. (6)

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo se celebró en la Habana, Cuba el 21 de noviembre de 1947 al 24 de marzo de 1948. En esta conferencia se elaboró un tratado conocido como CARTA DE LA HABANA, que estableció los propósitos y principios de una Organización Internacional de Comercio por sus siglas conocida como O.I.C.

La Carta de la Habana se firmó el 24 de marzo de 1948, estableciendo la Organización Internacional del Comercio. El propósito de esta Organización fue especialmente el logro de niveles de vida más elevados, de trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.

Sin embargo la Carta de la Habana nunca entró en vigor y la razón principal fue la falta de apoyo del gobierno norteamericano quien en su propio país recibió ataques por parte del sector que defendía el proteccionismo, de los inversionistas y de todos aquellos que se oponían a la aplicación de medidas para combatir prácticas comerciales respectivas.

D.3 México ante la Carta de la Habana

El gobierno de México decidió que nuestro país no ratificara la Carta de la Habana, por las siguientes razones:

1.- La Carta tenía un carácter negativo pues dedicaba gran parte de su articulado a argumentar la forma de acabar con las restricciones al Comercio Internacional, en vez de asentar los aspectos positivos del problema. (7)

2.- No tenía medidas concretas para el desarrollo económico de los países en desarrollo.

3.- No consignaba las medidas adecuadas para fomentar el empleo y en este aspecto era solo declarativa.

4.- No tenía medidas concretas para el desarrollo económico de los países en desarrollo.

5.- No prevía medidas idóneas para eliminar los Carteles, evitar su creación y funcionamiento; toleraba la práctica de subsidios a las exportaciones que solo podían ser pagados por los países con bastantes recursos financieros.

6.- No eliminaba el dumping y no daba libertad para adoptar medidas antidumping a los países que sufrían la acción de un dumping.

7.- Para la reducción arancelaria si era muy precisa, pero no tomaba en cuenta las condiciones económicas de los países y esto es importante ya que el efecto de la reducción varía de acuerdo al grado de adelanto económico y a la necesidad de hacer pagos en el exterior.

8.- No reglamentaba convenios intergubernamentales sobre producción básica.

Además la Carta de la Habana no funcionaría mientras no se resolvieran dos grandes contradicciones:

a) En el ámbito interno, las grandes diferencias de niveles de vida entre los habitantes de cada país.

b) En el ámbito externo o internacional, la coexistencia de países altamente desarrollados y países económicamente coloniales.

Paralelamente a la elaboración de la Carta de la Habana el Comité Preparatorio se reunió en Ginebra, Suiza el 10 de abril de 1947, iniciando una segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, donde se efectuaron negociaciones multilaterales orientadas a la reducción de aranceles aduaneros, otras barreras al comercio y la eliminación de preferencias sobre una base recíproca y mutuamente ventajosa.

Las reducciones arancelarias y los principios de liberación del comercio culminaron el 30 de octubre de 1947 y pasaron a formar parte de un acuerdo multilateral denominado "ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO" por sus siglas conocido como G.A.T.T. (GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE).

CITAS CAPITULO I

- (1) MANTILLA, Molina Roberto L., *Derecho Mercantil*, Ed. Porrúa, 79, pp.3-6
- (2) ROCCO Alfredo, *Principios de Derecho Mercantil*, Madrid 1939.
- (3) RAMIREZ Flores, Por decreto del 6 de noviembre de 1824, el Estado de Jalisco reitero la supresión del Consulado de Guadalajara y proveyo como sustituirlos. op.cit., pag. 100.
- (4) *Legislación Mexicana*, VII, No.4819, pag. 274.
- (5) LOZANO, *Revolución*, 28 de julio de 1855, op.cit., X No.6383.
BARRERA GRAF, No.53
- (6) REYES Heróles Jesús, *Carta de la Habana*, Mex. EDIDIPASA 1948, pp 194.
- (7) *Mercado de Valores*, año 7, No. 48, to. de diciembre de 1947, pp.2

CAPITULO II EL GATT

A. QUE ES EL GATT.

A.1 Esencia del Gatt.

Para entender la esencia del GATT, es necesario primero saber que es el GATT, su funcionamiento y su propósito por lo que empezaremos por decir que:

El GATT es un tratado multilateral de comercio, donde se establecen derechos y obligaciones recíprocas en función con sus objetivos. Es ante todo un tratado, convertido por la fuerza de las cosas en una organización que regula el comercio internacional y se propone reducir los obstáculos a los intercambios. No es sin embargo, un organismo especializado de la O.N.U. (1)

El GATT originalmente estuvo integrado de tres partes y 35 artículos, lo firmaron solo 23 países. En 1965 se le agregó la cuarta parte desarrollada en 3 unidades, actualmente el GATT está compuesto de 4 partes, 38 preceptos, un protocolo de aplicación provisional y un apéndice integrado por dos apartados.

La parte IV del GATT se creó con el objeto de darle prioridad a las exportaciones de productos primarios otorgándoles condiciones más favorables de acceso a los mercados mundiales.

Las partes contratantes del GATT pueden facilitar a las partes contratantes menos desarrolladas a aplicar medidas especiales con objeto de fomentar su comercio y su desarrollo; para darle más operatividad a esta parte se creó el COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO. Este comité es permanente y sus informes se examina directamente en el período de Sesiones de las partes contratantes.

En 1968 se creó dentro del GATT el COMITÉ DE NEGOCIACIONES COMERCIALES entre países en desarrollo, la idea fundamental fue la de fomentar el comercio entre los países en desarrollo, y que estos países se otorgarían concesiones recíprocas, sin que estas fueran extensivas a los demás miembros. (2)

Se considero de suma importancia que en las negociaciones participaran otros países aunque no fueran miembros del GATT. En estas negociaciones México participo junto con Brasil, Chile, Egipto, España, Filipinas, Grecia, India, Israel, Pakistán, Perú, República de Corea, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia. Posteriormente se salio Grecia y se adherieron Bangladsh, Paraguay y Rumania.

El GATT entro en vigor, provisionalmente el 1o. de enero de 1948 y tuvo muchas modificaciones hasta llegar al texto vigente que es publicado en 1969.

El GATT originalmente era un mecanismo provisional mientras entraba en vigor la Carta de la Habana, al no suceder esto, el GATT, sustituyó provisionalmente a la Organización Internacional de Comercio (OIC), México tampoco se suscribe al GATT por las mismas razones por las que no aceptó la Carta de la Habana.

A.2 Estructura del GATT.

Como ya hemos dicho el GATT contiene cuatro grandes partes desarrolladas en 38 dispositivos que a continuación señalamos.

PARTE I

Artículo I. Contiene la cláusula fundamental que garantiza a todos los países miembros el trato de nación mas favorecida.

Artículo II. Previene las reducciones arancelarias.

PARTE II

El GATT se aplica provisionalmente. Los miembros tienen que aplicar las normas de la Parte II en toda medida que sea compatible con la legislación vigente en el momento de adherirse al Acuerdo General.

Artículo III. Se prohíben los impuestos interiores que discriminen las importaciones.

Artículos IV, V, VI, VII, VIII, IX y X son artículos técnicos encaminados a prevenir o limitar la implantación de medidas que sustituyan los derechos arancelarios.

Artículos XI al XIV. Señalan las restricciones cuantitativas.

Artículo XV. Se refiere a la colaboración del GATT con el Fondo Monetario internacional.

Artículo XVI. Se refiere a la eliminación de subvenciones a la exportación.

Artículo XVII. En él se exige a las empresas comerciales del Estado no incurran en discriminaciones en sus actividades de Comercio Exterior.

Artículo XVIII. Se reconoce que los países en desarrollo pueden tener cierta flexibilidad arancelaria y aplicar algunas restricciones cuantitativas para conservar sus reservas de divisas.

Artículo XIX. Se fijan las medidas de urgencia que pueden adoptarse contra las importaciones que causen perjuicio a los productores nacionales.

Artículos XX y XXI. Se especifican las excepciones al Acuerdo General, admitidas por razones generales o de seguridad respectivamente. (ejem. las necesarias para proteger la salud pública).

Artículo XXII. Trata de las Consultas

Artículo XXIII. Trata de las soluciones de diferencias.

PARTE III

Artículo XXIV. Se regulan las condiciones en que las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio pueden constituir excepciones al principio de la nación más favorecida.

Artículo XXV. En él se preve la acción colectiva de las partes contratantes; las exenciones que se conceden en virtud de este artículo.

Artículos XXVI al XXXV. Estos contienen disposiciones sobre la aplicación del Acuerdo General. Tratan de su aceptación y entrada en vigor (XXVI) retiro de concesiones arancelarias a los que dejan de ser miembros (XXVII), de las negociaciones arancelarias y la modificación de las listas (XXVIII), de la relación entre el GATT y la Carta de la Habana, que no llegó adoptarse (XXIX), de las enmiendas al Acuerdo General (XXX), del retiro (XXXI), de la definición de las "partes contratantes" países miembros (XXXIV) y de la aplicación de las disposiciones del GATT entre determinadas partes contratantes (XXXV).

PARTE IV

Artículos XXXVI, XXXVII, XXXVIII. Se refieren a las necesidades especiales de los países en desarrollo.

Artículo XXXVI. Se fijan los principios y objetivos del GATT en lo relativo a satisfacer esas necesidades.

Artículo XXXVII. Se exponen los compromisos que con este fin contraen países miembros.

Artículo XXXVIII Se preve la acción colectiva de estos (2)

A.3 PRINCIPIOS DEL GATT

El GATT consta de dos principios fundamentales que orientan su actividad:

1.- Un comercio sin discriminación: la Cláusula de Nación mas Favorecida. (3)

Todas las partes contratantes del GATT están obligadas por la clausula de la nación mas favorecida, que a la letra dice "...cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a el, sera concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinados....." Esta clausula evita la discriminación comercial a terceros países, porque los iguala automáticamente en ventajas correspondientes. Ningún país puede conceder a otro ventajas especiales; ningún país puede hacer discriminaciones a otro. Todos los países se benefician de la reducción de obstáculos al comercio.

La cláusula de la nación mas favorecida, hasta antes del GATT se utilizó y todavía se sigue haciendo, como instrumento de promoción en los acuerdos bilaterales de comercio entre los diferentes países; correspondió a la etapa en que el comercio mundial se efectuara, primordialmente, a base de la bilateral. Con la aparición del GATT, la cláusula se introdujo dentro de un mecanismo multilateral con tendencia universal.

A.4 EXCEPCIONES A LOS PRINCIPIOS DEL GATT.

Existen varias excepciones al principio mencionado, de las importantes son las relativas a las uniones aduaneras y zonas de libre comercio; la parte IV del GATT y la llamada "Cláusula de Habilitación" que surgió en la Ronda de Tokio

a) Uniones Aduaneras y Zonas de Libre Comercio.

Tanto la unión aduanera como la zona libre de comercio constituyen diferentes etapas en el proceso de integración económica. En las uniones aduaneras los estados miembros cuentan con un arancel unificado frente al exterior, y en la zona de libre comercio mantiene una política comercial y un arancel propios, individuales, frente al exterior.

En la parte IV del Acuerdo General en el inciso 8 del artículo XXXVI señala que "las partes contratantes desarrolladas no esperan reciprocidad por los compromisos contraídos por ellas en las negociaciones comerciales de reducir los derechos de aduana y otros obstáculos al comercio de las partes contratantes poco desarrolladas." (4)

b) La Clausula de habilitación

En el trigésimo quinto periodo de sesiones, celebrado en noviembre de 1979, las partes contratantes del GATT adoptaron, por consenso, cuatro acuerdos sustantivos resultantes de las negociaciones de la Ronda de Tokio. Estos acuerdos establecieron el marco jurídico del comercio internacional. uno de estos acuerdos intitulado "trato diferenciado y mas favorable , reciprocidad y mayor participación de los paises en desarrollo", es lo que se conoce como Clausula de Habilidadación. (5)

Esta clausula de habilitación reforzó la parte IV del GATT y confirmo jurdicamente el trato diferencial para los paises en desarrollo y establece "No obstante las disposiciones del articulo primero del Acuerdo General, las partes contratantes podran conceder un trato diferenciado y mas favorable a los paises en desarrollo, sin conceder dicho trato a las otras partes contratantes". (6)

El trato diferenciado y más favorable a los países en desarrollo se aplicara:

1.- Al trato arancelario preferencial concedido por las partes contratantes desarrolladas a productos originarios de países en desarrollo de conformidad con el Sistema Generalizado de Preferencias.

2.- Al trato diferenciado y más favorable respecto a las disposiciones del Acuerdo General relativas a las medidas no arancelarias que se rijan por las disposiciones de instrumentos negociados multilateralmente bajo los auspicios del GATT.

3.- A los acuerdos regionales o generales concluidos entre partes contratantes en desarrollo con el fin de reducir o eliminar mutuamente los aranceles y de conformidad con los criterios o condiciones que puedan fijar las partes contratantes, las medidas no arancelarias, aplicables a los productos importados en el marco de su comercio mutuo.

4.- Trato especial de los países en desarrollo menos adelantados en el contexto de toda medida general o específica en favor de los países en desarrollo, es decir los países desarrollados. " No esperan reciprocidad por los compromisos que adquieran en las negociaciones comerciales en cuanto a reducir o eliminar los derechos de aduana y otros obstáculos al comercio de los países en desarrollo. las partes contratantes desarrolladas no tratarán de obtener concesiones que sean incompatibles con las necesidades de desarrollo, financieras y comerciales de las partes contratantes en desarrollo ni están tendrán que hacer tales concesiones."

A.5 EL ARANCEL ADUANERO, UNICA PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL.

El segundo principio fundamental del GATT, es el que la protección a las industrias nacionales de un país debe efectuarse exclusivamente a través del arancel aduanero y no mediante otras medidas comerciales. (7)

1.- Excepciones al principio de la protección exclusivamente arancelaria.

a) Salvaguarda.

El artículo XIX del Acuerdo General intitulado "Medidas de urgencia sobre la importación de productos en casos particulares" es la principal cláusula de salvaguarda que permite que cuando un miembro del GATT importa un producto en cantidades mayores y en condiciones tales que cause o amenace causar un perjuicio grave a los productos nacionales similares o directamente competidos; o bien si ese miembro ha otorgado una concesión relativa a una preferencia y el producto al cual se aplica es importado, en forma tal que cause o amenace causar un perjuicio grave a los productos similares o directamente competidores, la parte contratante tiene el derecho de, en el primer caso, suspender total o parcialmente la obligación contratada respecto a dicho producto o retirar o modificar la concesión, o puede en la segunda hipótesis presentar una petición a la parte contratante importadora, la cual podrá suspender total o parcialmente la obligación contratada o retirar o modificar la concesión relativa a dicho producto.

b) Excepciones propiamente dichas.

El Acuerdo General prohíbe en forma general las restricciones cuantitativas al comercio. Estas, sin embargo, son numerosas y se aplican particularmente al comercio de productos agrícolas, textiles, acero y otros artículos que son sensibles a las economías de los estados miembros del GATT.

La principal excepción a la norma general que prohíbe las restricciones cuantitativas, es cuando una parte contratante del Acuerdo General establece estas para proteger el equilibrio de su balanza de pagos. Esta excepción está considerada tanto en el artículo XII Restricciones para

proteger el equilibrio de la balanza de pagos. para un país desarrollado como en el artículo XVIII, ayuda del estado para favorecer el desarrollo económico, para los países en desarrollo.

Respecto a la balanza de pagos el artículo XII estatuye que toda parte contratante, con el fin de salvaguardar su posición financiera exterior y el equilibrio de su balanza de pagos...."podrá reducir el volumen o el valor de las mercancías cuya importación autorice.." (8)

Las restricciones a la importación no excederán de los límites necesarios para oponerse a una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución; o para aumentar sus reservas monetarias. las partes contratantes que apliquen estas restricciones,...."las atenuarán progresivamente a medida que mejore su situación económica".
(9)

Uno de los cuatro acuerdos tomados de la Declaración Ministerial de Tokio fue la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de la balanza de pagos.

En este acuerdo, las partes contratantes se muestran convencidas de que las medidas restrictivas del comercio no son, en general un medio eficaz de mantener o establecer el equilibrio de la balanza de pagos, además en este acuerdo se reconocen :

- Las partes contratantes en desarrollo han de tener en cuenta la situación particular de su desarrollo de sus finanzas y de su comercio al aplicar, por motivos de su balanza de pagos, medidas restrictivas de la importación.

- Las medidas comerciales adoptadas por los países desarrolladas pueden tener graves repercusiones para la economía de los países en desarrollo.

- Las partes contratantes desarrolladas deberán evitar en la mayor medida posible la aplicación de medidas restrictivas del comercio por motivos de balanza de pagos.

En la declaración de las Partes Contratantes conviene que la aplicación de medidas restrictivas de la importación adoptadas por motivos de la balanza de pagos deberán supeditarse a:

a) Al aplicar medidas restrictivas de la importación, las partes contratantes observarán las disciplinas previstas en el Acuerdo General y darán preferencia a la medida que afecte menor al comercio.

b) Deberá evitarse la aplicación simultánea de más de tipo de medidas comerciales para estos efectos.

c) Siempre que sea factible las partes contratantes publicarán el calendario con arreglo al cual procederán a la eliminación de dichas medidas.

Habrá un Comité de Restricciones a la importación el cual está integrado por cualquier parte contratante que desee ser miembro de él. El comité examinará todos los problemas prácticos que se planteen. Además presentará un informe al Consejo del GATT quien hará recomendaciones pertinentes.

Por motivos del desarrollo económico.

Los países en desarrollo pueden establecer medidas en relación por motivos de su desarrollo económico; por tanto las Partes Contratantes del Acuerdo General reconocen:

a) La aplicación por las partes contratantes en desarrollo de programas y políticas de desarrollo económico destinados a elevar el nivel de vida de las poblaciones puede implicar:

-creación de determinadas ramas de producción.

- establecimiento de nuevas estructuras de producción o la modificación o ampliación de las ya existentes.

Con base a este reconocimiento se acordó que una parte contratante en desarrollo podría, para alcanzar los objetivos indicados ".....modificar o retirar concesiones incluidas en las listas correspondientes anexas al Acuerdo General conforme a la Sección A del artículo XVIII, o cuando para alcanzar dichos objetivos no sea factible con las demás disposiciones del Acuerdo General, podrá recurrir a la Sección C del artículo XVIII...." (10)

b) Las exenciones, el artículo XXV del GATT llamado "Acción Colectiva de las partes contratantes", párrafo 5, señala "las partes contratantes podrán eximir a una parte contratante de algunas de las obligaciones impuestas por el presente Acuerdo.

d) El Acuerdo Multifibras, constituye otra excepción importante al principio que el arancel es la única protección a la industria nacional (11).

Este acuerdo surgió de la necesidad de imponer restricciones a la importación de los productos que no fueran de algodón y consta de un Preambulo, 17 artículos y dos anexos; el anexo A esta integrado por tres incisos y el anexo B por seis. El numero total de países participantes en este Acuerdo fue de 42, incluyendo a México desde el principio.

El Acuerdo Multifibras establece, dos conjuntos de derechos y obligaciones, equilibrados. En primer lugar, si bien los participantes pueden utilizar sus mecanismos de

salvaguarda en determinadas circunstancias definidas, se les exige también que adopten políticas apropiadas para fomentar el reajuste estructural. En segundo lugar, el derecho del país importador a imponer restricciones se equilibra con su obligación de respetar las disposiciones del anexo B relacionadas con los niveles básicos, los coeficientes anuales de crecimiento y la flexibilidad de los contingentes.

Existen tres órganos que vigilan el funcionamiento y aplicación del Acuerdo Multifibras.

1.- Comité de los Textiles.- Este comité está compuesto por los representantes de las partes en el presente Acuerdo (artículo 10 del AMF).Dicho comité se reúne para tratar los asuntos que le someta específicamente el órgano de vigilancia de los textiles, prepara los estudios que le someta específicamente el órgano de vigilancia de los textiles, prepara los estudios que los países participantes le encomienden, realiza un análisis de la situación por la que atraviesan la producción y el comercio mundiales de productos textiles.También expone sus opiniones acerca de la manera de fomentar la expansión y la liberación del comercio de productos textiles, reunirá la información estadística y de otro tipo, necesaria para cumplir con sus funciones, examinará una vez al año el funcionamiento del Acuerdo Multifibras e informará de ello al Consejo de representantes del GATT. (12)

2.- Subcomité de los Textiles.- Este Subcomité de los Textiles se creó para vigilar las políticas y medidas tomadas en el Comité de Textiles. Este subcomité era el encargado de llevar a cabo las actividades anteriormente desempeñadas por el Grupo de Trabajo sobre medidas de reajuste, así como en materia de producción y comercio de textiles, sobre la base de los materiales y de la información que facilitaran las partes contratantes.

3.- Órgano de Vigilancia de los Textiles.- Este órgano fue creado con carácter permanente y constituye el principal foro para la solución de diferencias entre los miembros.

c) Acuerdos Especiales Agropecuarios.

e.1 Acuerdo de la Carne de Bovino.- Es uno de los dos acuerdos sectoriales sobre productos agropecuarios. Sus miembros representan cerca del 90% de las exportaciones mundiales de carne de bovino mayor y menor , fresca, refrigerada y congelada y aproximadamente el 70% del consumo y de la producción mundial. (13)

Este Acuerdo entró en vigor el 1o. de enero de 1980 y sus objetivos son:

- Fomentar la expansión
- Liberalización cada vez mayor y la estabilidad del mercado de la carne y los animales vivos, facilitando el desmantelamiento progresivo de los obstáculos.
- Restricciones al comercio mundial de la carne de bovino y animales vivos.
- Asegurar beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo en lo que se refiere a la carne de bovino y los animales vivos de la especie bovina, dando a estos países mayores posibilidades de participar en la expansión del comercio mundial de estos productos.

Para la administración, vigilancia y funcionamiento del Acuerdo se establece el Consejo Internacional de la Carne. Este Consejo esta integrado por representantes de cada una de las parte.

Las funciones de dicho Consejo son:

- a) Evaluar la situación y perspectivas de la oferta y la demanda mundiales.

b) Proceder a un examen de conjunto del funcionamiento del Acuerdo.

c) Celebrar regularmente consultas sobre toda cuestión que afecte al comercio internacional.

e.2 Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos.

Este acuerdo surgió en la Ronda de Tokio y establece disposiciones especiales que rigen el comercio de todos los productos lácteos y contiene disposiciones particulares para el comercio de determinados tipos de leche en polvo, de las materias, grasas lácteas, con inclusión de mantequilla y determinados quesos. Entró en vigor el 1.º de enero de 1980. (14)

Dentro de los principales objetivos del Acuerdo están los de ampliar y liberalizar el comercio mundial de los productos lácteos; lograr una mayor estabilidad en el comercio de estos productos y de este modo evitar, en interés mutuo de los exportadores y los importadores, los excedentes, las situaciones de escases y las fluctuaciones indebidas de los precios; ayudar al avance económico y social de los países en productos lácteos.

Para la administración, vigilancia y funcionamiento del Acuerdo, se establece el Consejo Internacional de Productos Lácteos. las funciones de este Consejo son entre otras:

- Evaluar la situación y la perspectiva del mercado mundial de estos productos sobre la base de un informe de la situación.

A.6 RESERVAS DEL PAIS.

La reserva es una reglamentación derogatoria de la reglamentación general, que siempre deberá formularse por escrito; es manifestación de la voluntad soberana del Estado darle cierto alcance o cierta interpretación o alguna disposición del tratado por medio del cual se obliga; es

la forma de salvaguardar la aplicación de una disposición legal interna de una posición de política exterior o de proteger a una industria prioritaria para el país.

Las reservas pueden estar o no expresamente autorizadas en el tratado; cuando están no es necesaria la aceptación ulterior de los demás estados contratantes; cuando la reserva no está prevista en el convenio, es necesaria la aceptación de la misma por todos los estados contratantes.

Los principales efectos jurídicos de las reservas son:

a) Modificar, respecto al Estado autor de la reserva en sus relaciones con esa otra parte, las disposiciones del tratado a que se refiera la reserva, en la medida determinada por la misma, y del mismo modo, esas disposiciones en lo que respecta a esa otra parte en el tratado, en sus relaciones con el Estado autor de la reserva.

Los propósitos y objetivos de la reserva son:

- 1.- Que sus relaciones comerciales y económicas deben tender al logro de niveles de vida más altos.
- 2.- A la consecución del pleno empleo de un nivel elevado, cada vez mayor del ingreso real y de la demanda efectiva.
- 3.- Al acrecentamiento de la producción y de los intercambios de productos.

CITAS CAPITULO II

- (1) MORA Ortiz Gonzalo y ALVAREZ Uriarte Miguel, México ante el GATT". El Trimestre económico, volumen XXXIV, No. 133, enero -marzo 1967, pp.59 - 82 FCL.
- (2) EL GATT, Su Estructura. Sus Actividades. Ginebra 1986 pp.12 - 13.
- (3) JAN Osmatczyk Edmund, Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, México: Fondo de Cultura Económica, 1976, pp. 226-227.
- (4) Op. cit. pag 12 - 13
- (5) Acuerdos relativos al marco jurídico en que se desarrolla el Comercio Internacional Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Ginebra 1979, pp.5 - 7.
- (6) Ibid pag 8 - 11
- (7) Acuerdos relativos al marco jurídico en que se desarrolla el comercio internacional GATT, Ginebra pp. 8 - 11.
- (8) Ibid pag 8 - 11
- (9) Ibid pag 8 - 11
- (10) Ibid pag 8 - 11
- (11) Acuerdo relativo al Comercio Internacional de los Textiles del 20 de diciembre de 1973.
- (12) Ibid
- (13) Acuerdo de la Carne de Bovino, Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Ginebra, 1979, pp.12 GATT actividades 1986, Ginebra, junio de 1987, pp.45.
- (14) Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos.

CAPITULO III EL NUEVO GATT

A. EL NUEVO GATT.

A.1 Surgimiento del Nuevo GATT.

En la Ronda de Tokio (1973-1979) surge un nuevo GATT, la base sigue siendo el Acuerdo General de 1948, y se integra por dos declaraciones Ministeriales:

1.- La Declaración Ministerial de Tokio (14 de sep. de 1973) y da los lineamientos filosóficos del nuevo GATT. (1)

2.- La Declaración Ministerial de Tokio (29 de Nov., 1982).

En la Ronda de Tokio También surgieron 4 acuerdos que entraron inmediatamente en vigor y son:

a) Clausula de Habilitación, trato diferenciado y mas favorecido y la reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo.

b) Medidas Comerciales adoptadas por motivos de la balanza de pagos.

c) Medidas de Salvaguardia adoptadas por motivo de desarrollo.

d) Entendimiento relativo a las notificaciones, consultas, solución de diferencias y la vigilancia.

A.2 Códigos de Conducta

Existen además seis códigos de conducta de los cuales tres que amplían y reglamentan algunos artículos del Acuerdo General.

1.- Código de Valoración en Aduana.- Establece entre otras las siguientes obligaciones a sus miembros:

a) Incluir o excluir de su legislación nacional los elementos siguientes como parte del valor en aduana: gastos de transporte, gastos de carga y costo del seguro.

b) Incluir en su legislación nacional el derecho de recurso ante una autoridad judicial.

c) Publicar sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas relacionadas con la materia del código.

d) Incluir en su legislación del derecho de que el importador pueda retirar sus mercancías de la aduana según tarde la determinación definitiva del valor mediante el otorgamiento de una garantía, depósito u otro medio.

2.- Código sobre Subvenciones y Derechos Compensatorios.- Este código señala las siguientes obligaciones para las partes contratantes y son:

a) La autoridad de un país puede realizar investigaciones en el país de otros signatarios, notificándolo y este de su aprobación.

b) La autoridad también podrá realizar investigaciones en los locales de una empresa y revisar sus archivos obteniendo el consentimiento de la empresa.

c) Informar periódicamente, con el propósito de que se pueda verificar esta información por las autoridades de un signatario importador.

d) Los países en desarrollo celebraran un compromiso de reducir o suprimir subvenciones a la exportación cuando la utilización de estos no sea compatible con sus necesidades en materia de competencia y de desarrollo.

3.- Código Antidumping Revisado.- Este código establece:

a) Las autoridades de un país pueden realizar investigaciones en otros países y en las empresas interesadas, previo consentimiento para verificar la información recibida en una investigación antidumping.

b) Suministrar periódicamente, por el exportador, que se haya comprometido a ello, información sobre sus precios respecto al cumplimiento de su compromiso y que permita la verificación de los datos suministrados.

c) Informar al Comité de todas las medidas antidumping que se adopten.

d) Presentar informes semestrales sobre todas las medidas antidumping que se hayan tomado en los seis meses precedentes.

4.- Código sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.- Este tratado establece:

a) Utilización de normas internacionales, cuando existan, en la elaboración, adopción, aplicación de reglamentos técnicos y normas por instituciones del gobierno central.

b) Participar en la elaboración de normas internacionales referentes a los productos adoptados o se prevean adoptar, reglamentos técnicos o normas.

c) Establecer en los reglamentos y formas plazos para que las demás partes puedan formular observaciones por escrito, celebrar discusiones sobre estas si así se solicita y tomar en cuenta todo esto.

d) Establecer medidas necesarias para lograr que las instituciones públicas y las instituciones no gubernamentales de su territorio respeten las indicaciones del código en la elaboración, adopción de reglamentos técnicos y normas.

e) Tratar al producto importado en condiciones iguales al nacional.

f) Vigilar que las instituciones de su gobierno central acepten los resultados de las pruebas, certificados o marcas de conformidad expedidas por las instituciones competentes existentes en el territorio de otras partes.

g) Vigilar que las instituciones del gobierno central, las públicas locales y las no gubernamentales cumplan para que los sistemas de certificación no se elaboren ni apliquen con el fin de crear obstáculos al comercio internacional.

h) Vigilar por que las instituciones de su gobierno central solo se atengan a los sistemas internacionales o regionales de certificación.

i) Informar sobre los reglamentos técnicos, las normas y los sistemas de certificación.

j) Tomar medidas para regular o vender documentos relativos a la materia de precios se les venda al mismo monto a los solicitantes extranjeros que a los nacionales.

k) Crear instituciones y el marco jurídico que permita cumplir las obligaciones de la condición de miembros o de participantes en los sistemas internacionales o regionales de certificación.

5.- Código sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.- En este código las partes tienen las siguientes obligaciones:

a) Vigilar que los procedimientos administrativos para aplicar los regímenes de licencias de importación estén de conformidad con las disposiciones correspondientes al Acuerdo General.

b) Publicar las reglas y toda la información relativa a los procedimientos para la presentación de solicitudes, así como la lista de los productos sujetos al requisito de licencias de importación.

c) Rapidez en el procedimiento.

d) Omitir los errores leves en las solicitudes, las sanciones deben ser razonables.

e) Aprobar las importaciones amparadas en licencias por variaciones de poca importancia en el valor, la cantidad o el peso ocurridos durante el transporte.

f) Poner a disposición de los Titulares de las licencias las divisas necesarias para pagar las importaciones amparadas por ellas.

g) Explicar al solicitante el porque de la denegación de su licencia de importación.

6.- Código sobre Compras del Sector Público.- Este Tratado es el único que contempla la incorporación de los servicios como materia del mismo, establece además las siguientes obligaciones a las partes contratantes:

a) Fomentar el desarrollo económico de los países en desarrollo y de los países menos desarrollados mediante acuerdos regionales o generales entre países en desarrollo presentadas a las partes contratantes del Acuerdo General.

b) Compromiso de los países en desarrollo a que el curso de las rondas de las negociaciones posteriores a la Ronda de Tokio, consideraran al posibilidad de ampliar su lista de entidades que deben someterse a las disposiciones sobre compras del sector publico.

c) Ajustar las licitaciones que convoquen a las disposiciones del código.

d) Resolver con celeridad la calificación de proveedor.

e) Adjudicar el contrato al licitador mejor capacitado y que haya ofrecido las mejores condiciones y de no hacerlo así únicamente por motivos de interés publico.

f) Publicar toda la legislación sobre condiciones y compras del sector publico, dar explicaciones por la denegación en el otorgamiento del contrato y crear un servicio de información para facilitar datos adicionales a cualquier licitador.

g) Dar información por el gobierno comprador sobre las características ventajas relativas de la oferta ganadora y el precio del contrato a cualquier gobierno de un licitador cuya oferta no haya sido elegida y que sea parte del Acuerdo sobre Compras al Sector Publico.

h) Proporcionar anualmente al Comité del Acuerdo información detallada sobre estadísticas de compras del sector publico.

Los códigos son verdaderos tratados internacionales, bajo la forma de acuerdos en forma simplificada. Desde el punto de vista material, no existe diferencia entre un Tratado y un Acuerdo en forma simplificada; desde el punto de vista formal existen algunas diferencias.

A.3 Diferencia entre Acuerdo y Tratado.

La distinción entre el acuerdo en forma simplificada y el Tratado es puramente Constitucional y no tiene significado internacional.

El artículo 11 de la Convención de Viena intitulado:

"Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un 'Tratado estatuye'...El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma" (2)

El hecho de que un Estado se encuentre obligado internacionalmente en un tratado, desde la firma del mismo, es lo que configura la existencia del Acuerdo en forma simplificada.

La diferencia entre el tratado y el acuerdo en forma simplificada esta en el procedimiento de celebración y entrada en vigor de este; el primero además de la firma, requiere de ser ratificado por la autoridad Constitucional más elevada del país; el segundo se perfecciona con la firma del Presidente, o de sus representantes; en el tratado es usual la presentación de plenos poderes, en el acuerdo en forma simplificada no lo es.

Desde el punto de vista material no hay diferencia alguna entre el contenido de un tratado y el de un acuerdo en forma simple. De acuerdo con el Derecho Constitucional Público los Acuerdos en forma simplificada obligan al Estado a partir del momento mismo en que son firmados.

En el Derecho Constitucional Mexicano se ha consagrado como una atribución exclusiva del Ejecutivo de la Unión conducir las negociaciones diplomáticas y una facultad compartida con el Senado, en la celebración de Tratados. Esto obedece a que el Senado de la República, en nuestro sistema federal, representa a los estados federados; por eso el senado aprueba los tratados, que forman parte del Derecho Internacional, y que es una materia reservada exclusivamente a la Federación; los estados federados participan a través de sus Senadores, quiénes los comprometen al cumplimiento de los tratados celebrados por el Ejecutivo.

Esta responsabilidad compartida entre el Ejecutivo de la Unión y el Senado esta consagrada en el artículo 133 Constitucional.

Constitucionalmente es responsabilidad del Presidente de la Republica, la conducción de la Política Exterior del país. Esto resalta claramente en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano del 30 de diciembre de 1981. (3)

La relación de igualdad o de superioridad entre la Constitución (Derecho Externo) y el Tratado (Derecho Internacional) tiene su explicación en la doctrina internacional y en la practica Constitucional externa de cada estado.

En las tres Constituciones federales que nuestro país ha tenido, se consagro el principio de la igualdad jurídica entre la Constitución y los tratados.

Actualmente el artículo 133 Constitucional supeedita a los tratados a la Constitución al establecer: "... y todos los tratados que están de acuerdo con la Constitución...." (1)

A.4 Posición de México ante los Códigos de Conducta.

Desde la negociación de 1979 para que México entrara al GATT, se estableció como una firme posición que nuestro país no formaría parte de ninguno de los seis códigos surgidos en la Ronda de Tokio. (5)

En el proceso de adhesión de México al GATT, durante 1986, en las diferentes preguntas que los miembros del Acuerdo General hicieron al país en relación con el memorándum sobre el régimen de Comercio Exterior, la posición de México respecto de los códigos mantuvo igualmente firme.

B.- ACUERDOS SECTORIALES

B.1 Acuerdos sobre el Comercio de Aeronaves Civiles.

Se entiende por Aeronaves Civiles a todas las aeronaves que no sean aeronaves Militares, los motores y los simuladores de vuelo así como sus piezas y componentes.

Este acuerdo si bien no es estrictamente sectorial, se inspira en los mismos principios para lograr una liberalización de los intercambios del sector de la Aeronáutica Civil; es el único referido a productos manufacturados.

El acuerdo está integrado por un Preambulo, 9 artículos y un anexo que contiene los productos contemplados en el acuerdo, lista de productos basados en la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, la lista de posiciones de la tarifa aduanera de los Estados Unidos.

Este acuerdo entro en vigor el 1o. de junio de 1987, su objetivo es establecer:

- Un marco internacional que rijan el comercio de las aeronaves civiles, para tal efecto, el código expresa lo que debe y no hacerse en relación con el sector de la aeronáutica.
- Asegurar una máxima libertad en la supresión de derechos, en la reducción o supresión de derechos de los efectos restrictivos o de distorsión de los intercambios.
- Asegurar las posibilidades de una concurrencia equitativa e igual a su aeronáutico civil, así como a sus productores con el propósito de que estos puedan participar en la expansión del mercado mundial de las aeronaves civiles.
- Eliminar los efectos desfavorables resultantes para el comercio de las aeronaves civiles de la ayuda proporcionada por los poderes públicos al estudio, a la construcción y a la comercialización de las aeronaves civiles.

Este acuerdo reconoce también la necesidad de instituir procedimientos internacionales de notificación, consulta, vigilancia y solución de controversias, con el propósito de asegurar la aplicación equitativa, rápida y eficaz de sus disposiciones y de mantener el equilibrio de sus derechos y obligaciones.

Este acuerdo establece que sus signatarios se obliguen a eliminar a partir del 1o. de enero de 1980, los derechos de aduana y las restricciones cuantitativas y licencias para la importación y exportación de aeronaves civiles.

Señala también las disposiciones sobre los obstáculos técnicos al comercio que se aplican al comercio de aeronaves civiles.

En 1989 el Comité de Comercio de las Aeronaves Civiles, acuerdo ampliar a partir del 1.º de enero de 1985, 32 nuevas categorías de productos al acuerdo.

Durante 1984 y 1985, el Comité puso atención al análisis de los créditos a la exportación con apoyo oficial sobre el empleo de un sistema mixto de créditos, ayuda vinculada en las ventas de aeronaves civiles.

C. DECLARACION MINISTERIAL DE GINEBRA DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1982.

Después de casi diez años de la Ronda de Tokio, los ministros de Comercio de las partes contratantes del Gatt, se volvieron a reunir en Ginebra del 24 al 30 de noviembre de 1982.

C.1 Propósito de la Reunión de Ministros.

a) Examinar la aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales, los problemas que afectan el sistema comercial, la situación de los países en desarrollo dentro del comercio mundial y las perspectivas futuras del desarrollo del comercio.

b) Determinar las prioridades futuras de la cooperación entre las partes contratantes.

Dicha reunión culminó en una Declaración Ministerial adoptada por consenso el 29 de noviembre de 1982, y esta integrada por una introducción, 17 decisiones sobre varios tópicos y un anexo.

En la introducción, los Ministros estuvieron de acuerdo en combatir el proteccionismo, comprometiéndose a:

- Reducir las fricciones comerciales.
- Vencer las presiones proteccionistas.
- Evitar el recurso a subvenciones a la exportación que sean incompatibles con el artículo XVI del Acuerdo General.
- Fomentar la liberación y expansión de este.
- Abstenerse de adoptar, por razones de carácter no económico, medidas comerciales restrictivas que no sean compatibles con el Acuerdo General.

Las decisiones se refirieron a salvaguardas, normas y actividades del GATT relativas a los países en desarrollo que se amplían en el anexo de procedimiento de solución de diferencias.

CITAS CAPITULO III

- (1) El GATT, Actividades de 1985, Ginebra, Jun 1986 pag. 22
- (2) Ibid pag 22
- (3) Derecho del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, México XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados 1967 Tomo 8, Art. 133 pag.935 a la 947.
- (4) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- (5) El Procesos de Adhesión de México Al Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), Gabinete de Comercio Exterior 1986 pag 157.

CAPITULO IV MEXICO EN EL GATT

A. NEGOCIACION DE ADHESION DE MEXICO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO.

I Antecedentes.

El 22 de noviembre de 1985 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la eventual adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. De este documento conviene resaltar el siguiente párrafo ".....Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, las Comisiones Unidas suscriben, expresan que no existe a su juicio inconveniente alguno de orden económico, político, jurídico o social para que el Gobierno de la República, si así lo juzga conveniente inicie en el momento que considere oportuno negociaciones con las partes contratantes del GATT con el propósito de concertar su eventual adhesión a ese organismo en los términos que mejor convengan al interés nacional...". (1)

Con fecha 25 de noviembre de 1985, se inicia la conducción de las negociaciones internacionales necesarias para conseguir la adhesión de México al GATT, para tal efecto se debían de seguir los siguientes lineamientos y criterios:

- El protocolo de Adhesión se circunscribirá plenamente a lo que establecen la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las demás leyes que salvaguardan la vigencia y el ejercicio de la soberanía nacional. Así mismo, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales y regionales, especialmente en sus capítulos relativos al fomento industrial y comercio exterior, de tal manera que considerando el ámbito de competencia del Acuerdo al que se pretende adherir, se garanticen el Protocolo correspondiente las modalidades y orientaciones de nuestra política de desarrollo.

- La negociación respectiva deberá tener como marco de referencia el Protocolo negociado por México y adoptado por las Partes Contratantes en 1979. La política comercial que se ha venido aplicando durante los últimos años facilita el proceso de adhesión. Adicionalmente, deberá atender las disposiciones que contenga la Ley Reglamentaria del artículo 131 Constitucional, en materia de defensa contra practicas desleales en el Comercio exterior, cuya iniciativa ha sometido al honorable Congreso de la Unión.

- El proceso de adhesión deberá reconocer la situación de México como país en desarrollo, así como la plena aplicación de las disposiciones que le concedan trato diferenciado y mas favorable.

- Durante la negociación se deberá mantener el respeto total a nuestra soberanía sobre los recursos naturales, en particular los energéticos. Igualmente, deberá tener en cuenta las disposición en materia de compras del sector publico.

- En las negociaciones se promoverá un reconocimiento al carácter prioritario del sector agropecuario de México, por constituir este un pilar fundamental dentro del desarrollo económico y social del país.

- Dentro del marco general de las negociaciones, se buscara mantener flexibilidad necesario para el uso de los controles al comercio exterior, en el contexto de la política actual de sustitución gradual del permiso previo por el arancel. Los productos agropecuarios sensibles para la economía nacional.

Fue creado un Grupo Intersecretarial para llevar a cabo el proceso de negociación de la adhesión de México al Acuerdo General.

En 1985 el 26 de noviembre, se envió al Director General del GATT una comunicación por la que se le hizo saber la decisión del Gobierno de México de solicitar que se iniciara el proceso de adhesión de nuestro país al Acuerdo General.

El 27 de noviembre de 1985 se anunció la decisión del Gobierno de México de solicitar su adhesión al Acuerdo General. En la misma fecha las partes contratante tomaron nota de la declaración de México y acordaron que en la próxima reunión del Consejo de Representantes se adoptarían las disposiciones de procedimiento, necesarias para establecer un Grupo de Trabajo encargado de examinar la solicitud de México.

Mediante comunicación del día 4 de febrero de 1986 el Gobierno de México envió al Director General del GATT el documento conocido como 'Memorándum sobre el Régimen del Comercio Exterior' preparado por el Gobierno de México para que sirviera como base de las reuniones del Grupo de Trabajo. Este documento fue aprobado por el Gabinete de Comercio Exterior.

El Consejo de Representantes del GATT estableció un Grupo de Trabajo con el mandato de examinar la solicitud de adhesión al Acuerdo General presentada por el Gobierno de México, así como hacer recomendaciones al Consejo de dicha cuestión, entre las que debería figurar un Proyecto de Adhesión. Algunas partes contratantes formularon preguntas específicas sobre el Memorándum presentado por México en relación con su régimen de comercio exterior, las cuales fueron contestadas el 14 de abril.

A.2 Resultados de la Negociación.

En las dos últimas reuniones del Grupo de Trabajo se efectuaron las negociaciones sobre el proyecto de Protocolo de Adhesión de México al Acuerdo General, así como del texto del

informe del multicitado Grupo de Trabajo, aprovechandose la presencia de las diversas delegaciones para terminar la negociaci3n de los productos que M3xico concesionaria como aportaci3n por su ingreso al Acuerdo General.

Despu3s de un proceso de intensas negociaciones, el Grupo de Trabajo dio por concluida su encomienda, mediante la adopci3n de los siguientes documentos:

- Proyecto de Protocolo de Adhesi3n de M3xico al GATT.
- Informe del Grupo de Trabajo.

Lista de productos que M3xico concesiona como aportaci3n por su adhesi3n al GATT.

Dichos documentos fueron aprobados por el Grupo de Trabajo.

El Proyecto de Protocolo se integra con 14 p3rrafos, de los cuales 11 forman parte de lo que se conoce como " Protocolo Estandard", que es el que han utilizado casi todos los paises que actualmente son partes contratantes del GATT. Tiene un p3rrafo Pre3mbular y 3 p3rrafos operativos adicionales son los que cubren los inter3s particulares de M3xico.

Cabe mencionar especialmente la parte pre3mbular del Protocolo de Adhesi3n de M3xico al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en la que los gobiernos que son partes contratantes del GATT reconocen que M3xico es un pais en desarrollo garantizandose de esta manera que en todo momento M3xico puede invocar y tiene derecho a recibir el tratamiento especial y mas favorable y tiene derecho a recibir el tratamiento estipulado en su parte IV, integrada por los articulos XXXVI,XXXVII Y XXXVII, en la llamada

'Cláusula de Habilitación' negociada durante la Ronda de Tokio y en otros instrumentos que forman parte del sistema jurídico del GATT.

El Protocolo de Adhesión de México hace referencia, en tres de sus párrafos, a incisos específicos del informe del Grupo de Trabajo, para efectos de su aplicación e interpretación. (2)

La incorporación de los párrafos operativos 3,4 y 5 en el Protocolo de Adhesión de México al Acuerdo General, significa jurídicamente salvaguardias que el país adherente, en este caso México, incorpora a su compromiso internacional con el objeto de dejar fuera de dicho tratamiento aspectos específicos de su política económica por convenir así a los intereses nacionales.

El párrafo 3 señala "... Las Partes Contratantes reconocen el carácter el carácter prioritario que México otorga al sector agrícola en sus políticas económicas y sociales. Sobre el particular, y con objeto de mejorar su producción agrícola, mantener su régimen de tendencia de tierra y proteger el ingreso y las oportunidades de empleo de los productores de estos productos, México continuara aplicando su programa de sustitución gradual de los permisos previos de importación por una protección arancelaria, en la medida en que sea compatible con sus objetivos en este sector.

El párrafo 4 señala "...las Partes Contratantes están consientes de la intención de México de aplicar su Plan Nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales y regionales, así como de establecer los instrumentos necesarios para su ejecución, incluidos los de carácter fiscal y financiero". (3)

El párrafo 5 menciona "... México ejercerá su soberanía sobre los recursos naturales de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México podrá

mantener ciertas restricciones a la exportación relacionadas con la conservación de los recursos naturales, en particular con el sector energético, sobre la base de sus necesidades sociales y de desarrollo siempre y cuando tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales". (4)

Conviene destacar que dentro del sistema jurídico del GATT no existen antecedentes o bases definidas para determinar las proporciones que deben guardar las restricciones a la exportación y las limitaciones a la producción o al consumo. Un país contratante del GATT puede restringir sus exportaciones siempre que dichas restricciones guarden congruencia con regulaciones a la producción o al consumo. No se requiere sin embargo que entre producción, exportación o consumo exista una proporción fija o predeterminada, por lo tanto México al tener una plataforma de producción de energéticos restringida, puede mantener y aun variar la proporción que de esa producción se destine a la exportación, en la forma que mejor convenga al interés nacional, sin que esto pueda considerarse como una violación a las normas del GATT.

El informe del Grupo de Trabajo recoge en forma resumida la posición del Gobierno de México, en lo que se refiere a su política de comercio exterior, así como su compatibilidad con el Acuerdo General; los compromisos que asume el gobierno de México para manejar sus instrumentos de política comercial de conformidad con las reglas del acuerdo, en la medida que no se opongan a legislación mandatoria vigente a la fecha del Protocolo de Adhesión.

A.3 Política Arancelaria.

Como parte de su aportación al GATT, con motivo de su adhesión, México estaba dispuesto a consolidar un arancel máximo del 50% para la totalidad de su Tarifa de Importación. Dicho arancel está por arriba de los niveles máximos que se utilizan en la actualidad y en mayor medida del 30% que se piensa utilizar como tope al 31 de octubre de

1988, esto permitiría al Gobierno Federal elevar los aranceles hasta el 50%, sin tener que dar compensación alguna.

De conformidad al PRONAFICE se podrían utilizar, por un plazo hasta de 8 años a partir de la vigencia del Protocolo, aranceles superiores al 50% de tal forma que el arancel que normalmente le correspondía se les podrá agregar hasta la mitad de dicho arancel. Los niveles así fijados se reducirían, en una primera etapa, con motivo de la disminución ya programada y anunciada al término de la misma y hasta completar los ocho años se reduciría el nivel que le correspondería, el que no podrá exceder del 50% anteriormente citado.

El Gobierno de México tiene la intención de aplicar los impuestos del 2.5% sobre el valor base del impuesto general de importación y los adicionales del 3 y 10% que prevé el artículo 35 de la Ley Aduanera, así como la cuota del 0.6% sobre el valor de la mercancía a importar que se cobra por la expedición del permiso de la importación y que establece la Ley Federal de Derechos, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General y en particular con sus artículos III y VII, los cuales disponen, que los impuestos y otras cargas interiores no deben aplicarse a los productos importados o nacionales de manera que se proteja a la producción nacional (III) y que el monto de los derechos y cargas de cualquier naturaleza distinta a los impuestos de importación y exportación se limitaran al costo aproximado de los servicios prestados y no deben constituir una protección indirecta a los productos nacionales (VIII). A este respecto el Grupo de Trabajo acordó que si para el 31 de diciembre de 1990 los impuestos mencionados estaban todavía en vigor, el asunto sería revisado por las Partes Contratantes.

A.4 Valoración Aduanera.

A este respecto México se comprometió a armonizar todos los procedimientos de valoración en aduana para las mercancías importadas con el artículo VII del Acuerdo General y

ratifico la decisión de su gobierno de eliminar los precios oficiales de la Tarifa del Impuesto General de Importación a mas tardar el 31 de diciembre de 1987.

El artículo VII del GATT regula los principios generales de valoración aduanera. Establece que la valoración de las mercancías importadas debe basarse en el valor real de la mercancía a la que se aplique el derecho y no el valor de una mercancía de origen nacional ni en valores arbitrarios o ficticios. Mexico incorporo a su legislación aduanera, desde 1978, el concepto de valor del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, por lo que la base gravable para la aplicación del impuesto general de importación lo es el valor normal de las mercancías a importar en la fecha de su llegada al territorio. Con ello se cumple con las reglas del GATT, la única desviación actual es el uso de los precios oficiales, los cuales el Gobierno Federal ya habia decidido eliminarlos .

A.5 Derechos Antidumping y la Clausula de salvaguarda.

En relación con la aplicación del artículo IV del Acuerdo General que establece la aplicación de derechos antidumping y directos compensatorios, el representante de México declaro que los artículos 14 y 15 de la Ley de Comercio Exterior contienen disposiciones que otorgan la 'prueba del año importante' para la aplicación de derechos compensatorios a aquellos países que han suscrito un Acuerdo. Informo también, que la Ley de Comercio Exterior prevé la aplicación de la ' prueba importante' para la imposición de derechos antidumping. Respecto de la aplicación de medidas de salvaguardia, México declaro que al adoptar este tipo de medidas se ajustara a las disposiciones del artículo XIX del Acuerdo General con inclusión de la prueba de perjuicio grave.

El artículo XIX del acuerdo General, como ya se señalo anteriormente, establece las medidas de salvaguardia sobre la

importación de productos en casos particulares. En virtud de esta disposición cualquier parte contratante del GATT, puede en la medida y durante el tiempo que sea necesario para prevenir o reparar un perjuicio grave, derivado de un incremento en las importaciones de un determinado producto suspender total o parcialmente la obligación contratada con respecto a dicho o retirar o modificar la concesión.

A.6 Compras del Sector Público

A este respecto México declaró que las Leyes y reglamentos mexicanos vigentes que norman las compras de las empresas paraestatales, son plenamente compatibles con las obligaciones del artículo XVII, incluidas la no discriminación y la aplicación de criterios comerciales en las transacciones comerciales; además el Gobierno de México velaría por que las compras realizadas por las empresas paraestatales se hicieran de conformidad con el artículo XVII, incluidas la notificación y otros procedimientos.

El artículo XVII del ACUERDO GENERAL regula la participación de las empresas comerciales del Estado en el comercio internacional. De acuerdo con esta disposición las empresas del Estado deberán ajustarse, en sus compras o sus ventas que entrañen importaciones o exportaciones, al principio general de no discriminación previsto en el GATT para las medidas de carácter legislativo o administrativo concernientes a las importaciones o a las exportaciones efectuadas por comerciantes privados. El artículo 134 de la Constitución Política Mexicana y la Ley de adquisiciones del Sector Público obligan a la licitación y a la aplicación de criterios de honestidad y transparencia en las adquisiciones, razón por la cual es compatible con el citado artículo XVII.

A.7 Códigos de Conducta.

México declaro que, en un periodo de seis meses contados a partir de la fecha de adhesión de a México al GATT, México notificara su intención de adherirse a los siguientes Códigos:

- Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.
- Valoración en Aduanas.
- Antidumping.
- Obstáculos Técnicos.

En relación con el Código sobre Subvenciones y Derechos Compensatorios, México declaro que en el mismo periodo, México inclinaria negociaciones con miras a su adhesión a este instrumento. Al adherirse a los Códigos, México se acogerá a las disposiciones que otorgan un trato especial y mas favorable a los países en desarrollo, tanto en el Acuerdo General como en los Códigos.

El Código de Licencias señala los principios sobre los cuales se sustenta y son:

a) Las reglas a que se sometan los procedimientos de trámite de licencia de importación se aplicaran de manera neutral y se administraran de manera justa y equitativa.

b) Las reglas y toda la información relativa a los procedimientos para la presentación de solicitudes, incluidas las condiciones que deban reunir las personas, empresas e instituciones para poder presentar esas solicitudes, así como las listas de los productos sujetos al requisito de licencias, se publicaran sin demora de modo que los gobiernos y los comerciantes puedan tomar conocimiento de ellas.

c) Los formularios de solicitud y, en su caso de renovación, serán de la mayor sencillez posible. Al presentar la solicitud podran exigirse los documentos y la información que se consideren estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del régimen de licencias. Estos procedimientos ya los aplica nuestro país.

A.8 Valoración Aduanera

Esto se refiere al valor de las mercancías importadas, se establece que el valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando estas se venden para su exportación al país de importación. Este código establece que los países en desarrollo que se adhieran a el podran retrasar la aplicación del mismo por un plazo de cinco años para ajustar sus procedimientos de valoración a los fijados por el Código. En consecuencia México hará uso de este plazo.

A.9 Código Antidumping

Se considera en este instrumento que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación, al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

El establecimiento de un derecho antidumping es una medida que únicamente debe adoptarse en las circunstancias previstas en el artículo IV del Acuerdo General y en virtud de una investigación iniciada y realizada de conformidad con las disposiciones del Código Antidumping.

A.10 Código de Normas

Este acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio sobresalen como principios básicos los siguientes:

a) Las partes velaran porque los reglamentos técnicos y normas no se elaboren, adopten o apliquen con el fin de crear obstáculos al comercio internacional.

b) En relación con dichos reglamentos técnicos o normas darán a los productos importados del territorio de cualquiera de las partes un trato no menos favorable que el otorgado a los productos similares de origen nacional.

c) En todos los casos en que sea pertinente, las partes definirán los reglamentos técnicos y las normas mas bien en función de las propiedades evidenciadas por el producto durante su empleo que en función de su diseño o de sus características descriptivas.

d) Las partes velaran porque todos los reglamentos técnicos y normas que hayan sido adoptados puedan conocer su contenido. la Legislación mexicana sobre la materia ya contiene estas normas.

A.11 Código sobre Subvenciones e Impuestos Compensatorios.

Los principios fundamentales en que se basan las disposiciones de este Código son los siguientes:

a) Solo podran imponerse derechos compensatorios en virtud de una investigación iniciada y realizada de conformidad con las disposiciones del Código. La investigación

encaminada a determinar la existencia, el grado y los efectos de una supuesta subvención afectada o en nombre de ella. Con la solicitud se incluirán suficientes pruebas de la existencia de una subvención y, si es posible su monto; un daño en el sentido del artículo VI del Acuerdo General y una relación causal entre las importaciones subvencionadas y el supuesto daño.

b) Al iniciarse una investigación de ahí en adelante deberán examinarse simultáneamente tanto las pruebas de la existencia de una subvención como de un daño por ella causado.

Las disposiciones legislativas y reglamentarias que regulan en México las operaciones comerciales internacionales, incorporan los principios fundamentales en que se sustentan los Códigos de Conducta que se han señalado.

Cabe mencionar que en el texto del informe del Grupo de Trabajo, se incorporan importantes salvaguardas en favor de sectores específicos. En el Protocolo negociado por México se incorpora un párrafo específico sobre recursos naturales y concretamente sobre energéticos.

En el Sector agropecuario quedó protegido de una manera mas clara y definida , ya que se incorporan expresamente los objetivos que México tiene de mejorar su producción agrícola, mantener su régimen de tenencia de la tierra y proteger el ingreso y las oportunidades de empleo de los productos agrícolas.

También se incorpora en el actual Protocolo la intención de México de aplicar su Plan nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales y regionales, así como de establecer los instrumentos necesarios para su ejecución, incluidos los de carácter fiscal y financiero. En el Protocolo negociado en 1979 no se incorpora un párrafo similar, aunque si se menciona en la

parte preambular de dicho documento el Plan Nacional de Desarrollo Industrial vigente en aquel momento.

B. NEGOCIACIONES BILATERALES PARA LA INTEGRACION DE LA LISTA DE PRODUCTOS CONCESIONADOS.

Como parte del proceso de adhesión de México al GATT, se efectuaron negociaciones bilaterales en materia arancelaria con diez países, lo que dio como resultado la negociación de concesiones en 373 fracciones arancelarias de la TIGI, con un valor representativo de 15.9% respecto a la importación de 1985.

En apoyo de los programas de desarrollo industrial, además de negociar un arancel máximo de 50%, el Gobierno Mexicano mantiene la facultad de establecer aranceles adicionales hasta por la mitad del impuesto general de importación vigente, en casos de importancia excepcional, para evitar recurrir al uso de permisos de importación teniendo como fecha límite para aplicar dichas tasas el 31 de diciembre de 1994.

Las negociaciones bilaterales se efectuaron teniendo como marco de referencia solicitudes de concesión por un total de 1 516 fracciones arancelarias. Se realizó un proceso de Consulta ante dos tipos diferentes de foros u organismos.

Los criterios básicos que recomendó el sector empresarial son esencialmente iguales a los señalados por la CACCE y fueron tomados en cuenta a lo largo del proceso negociador al igual que se hizo con las recomendaciones de las entidades que encabezan los sectores productivos agrícola y pesquero.

B.1 Resultados de las Consultas y recomendaciones en la Negociación.

a) Se negoció solo una fracción genérica, relativa a papel periódico o prensa, por considerar que su campo de aplicación está claramente definido, no se afecta a la producción nacional que es deficitaria y la importación se sujeta a permiso previo y a cuota.

b) Se negociaron solo dos productos incluidos en el Acuerdo Multifibras. Se trata de textiles de usos técnicos que no se fabrican en el país.

c) Se hizo concesión en solo un producto siderúrgico que se haya actualmente bajo la restricción de cuotas de importación el mercado norteamericano. La negociación es condicional a un arreglo bilateral que elimine dicha restricción a las exportaciones mexicanas.

d) La negociación no incluyó ningún producto que forme parte del grupo de medicamentos básicos del programa de la industria farmacéutica. Del mismo modo, del programa de la industria automotriz.

e) Los productos comprendidos en diversos programas de desarrollo industrial como, por ejemplo, la industria electrónica, se negociaron con el criterio de propiciar la importación de insumos, partes y componentes que permitan seguir cumpliendo las bases de dichos programas y a la vez protejan adecuadamente sus productos finales. Se hizo por ejemplo una concesión en máquinas computadoras (excepto microcomputadoras) y sus partes, comprometiendo únicamente la consolidación de un arancel del 40% pero manteniendo las fracciones sujetas a permiso previo, por las condiciones y necesidades especiales de este sector.

f) Se negociaron 156 fracciones comprendidas en los capítulos 84 al 90 que incluyen en su gran mayoría bienes de capital, de las cuales se detectó que existe producción nacional en 85 de ellas. Se tomó en cuenta la sensibilidad y el carácter estratégico de la producción de bienes

capital en renglones tales como maquinas, herramientas, para la construcción, grúas, bombas, equipo de generación y transmisión de electricidad, etc., con objeto de limitar al mínimo las concesiones en estos productos, aun cuando se procuraron márgenes adecuados, se evito caer en la sobre protección a esta industria por los efectos negativos que pudiesen tener a largo plazo.

g) Los bienes de consumo negociados se incluyen en 62 fracciones arancelarias que abarcan el capitulo 1 al 22 para los bienes no duraderos y en su mayoría basicos, y del capitulo 85 al 97 para los bienes duraderos. una parte importante de estas concesiones se refiere a productos sujetos a permiso previo y bajo el sistema de cuotas de importación. Otro grupo lo representan artículos que se eliminarán del permiso de importación después de periodos que alcanzan hasta ocho años lo que permitirá a la industria nacional contar con plazos razonables para mejorar calidad, variedad, precio, etc., en sus productos.

h) En relación al sector agropecuario, se negociaron 66 fracciones del capitulo 1 al 19 manteniendo para los mas sensibles de ellos el requisito de permiso previo, principalmente productos de los cuales existe un gran déficit en el país, como la leche, la grasa butírica y los sebos o insumos indispensables para el sector, como las semillas para siembra y los productos para inseminación, se evito totalmente la negociación de productos básicos de alta prioridad social como los cereales y granos o de productos sensibles como las frutas frescas.

i) Las bebidas alcohólicas fueron negociadas sujetas a una cuota de importación con el fin de dar transparencia a su comercio.

En general, los productos que se negociaron con bajos aranceles, corresponden a materias primas de uso difundido en la industria y que no se pueden obtener en el país, como el asbesto, el coque de hulla, el óxido de aluminio, el níquel en bruto, el mineral de estaño ; o cuyo

abastecimiento interno es insuficiente como los cueros y pieles a cuota de importación, para evitar el daño a la producción nacional y permitir la importación de los faltantes.

Del total de las fracciones negociadas, 198 se encuentran actualmente exentas del requisito de permiso previo de importación y 75 sujetas a dicho requisito. De las fracciones exentas de permiso, se negociaron tres que eventualmente podrían sujetarse a este requisito, las cuales representan el 0.3 del valor. Por lo que se refiere a las fracciones controladas, estas se negociaron como sigue : a 29 se les eliminara el permiso previo, integrándose estas últimas, con 3 fracciones que se crearán liberadas y se considera que se eximen de permiso debido a que las fracciones genéricas que las clasifican se encuentran controladas y las 26 fracciones restantes, se les eliminará este requisito en periodos de 3,5,u 8 años.

Para el conjunto de Tarifa de Importación Mexicana, se consolidó una tasa de arancel máximo de 50% con excepción de las 373 ya mencionadas, en las que se hicieron concesiones específicas a tasas inferiores al 50%. De las 373 fracciones negociadas, solo en 52 casos se hicieron concesiones a un nivel de arancel inferior al existente en esa fecha; de las cuales 32 se consolidarán de inmediato, es decir a partir de la fecha de adhesión, a 12 fracciones se les consolidará el arancel después de un periodo de 3 años y a las 8 restantes en un periodo de 5 años.

De lo anterior podemos concluir que 321 fracciones se negociaron con aranceles iguales o superiores a los vigentes al 29 de abril de 1895, las cuales representan el 15.4% del valor de las importaciones totales, es decir el 97% del valor negociado con los países miembros del GATT.

En las negociaciones bilaterales participaron 9 países y la Comunidad Económica Europea (CEE). Estados Unidos, principal socio comercial de México, resultó el país más

relevante, tanto en número de fracciones concedidas (210) como en la proporción de comercio negociado. Siguiendo en importancia Canadá y la Comunidad Económica Europea. Estos países abarcan prácticamente la totalidad de las fracciones negociadas. De los restantes siete países destacan Nueva Zelanda, que solo negoció el 2.4% de 20 fracciones de la importación mexicana, principalmente de productos agropecuarios; Japón, se le concedieron 10 fracciones que incluyen el 1.3% de las importaciones y con los cinco últimos países Suecia, Noruega, Suiza, Austria y Finlandia se negociaron 83 fracciones con el 1.8% de la importación.

En el ejercicio de adhesión al GATT que se realizó en 1979 se ofreció concesión en 304 fracciones arancelarias que representaron el 8.6% de las importaciones de 1976 y 10.2% de las efectuadas en 1985. De estas fracciones 138 se negociaron bajo permiso de importación y 166 exentas de este requisito.

En 1986 se negociaron 96 fracciones que también habían sido negociadas en 1979. De las cuales 56 se negociaron ahora con arancel menor al negociado en 1979. 11 con arancel igual y 29 con arancel mayor respecto a 1979.

CITAS CAPITULO IV

- (1) L/60 Documento L/60, EL PROCESO DE ADUESION DE MEXICO AL GATT.
- (2) L/6010, Conformidad con las disposiciones del párrafo 29 del documento.
- (3) L/6010, Conformidad con el párrafo 35 del documento.
- (4) Op. Cit.

CAPITULO V CLAUSULAS DE NACION EN VIAS DE DESARROLLO

A. QUE ES LA CLAUSULA DE NACION MAS FAVORECIDA

Los gobiernos de los estados participantes en el Tratado de Libre Comercio, reconociendo que sus relaciones comerciales y económicas deben tender al logro de niveles de vida mas altos y de un nivel mas elevado del ingreso real y de la demanda efectiva a la utilización completa de recursos mundiales y al acrecentamiento de la producción y de los intercambios de productos y deseos de contribuir al logro de estos objetivos, mediante la celebración de acuerdos encaminados a obtener a base de reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de las demás barreras comerciales, así como la eliminación del trato discriminatorio en materia de comercio internacional. (1)

B. ACUERDOS A QUE LLEGARON LOS PAISES MIEMBROS POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES.

Artículo I " Trato General de Nación mas Favorecida."

Este artículo habla acerca de los derechos aduaneros y cargas de cualquier clase de impuestos a las importaciones o exportaciones y a las transferencias internacionales efectuadas en concepto de pago de importaciones o exportaciones; señala también las ventajas, favores, privilegios o inmunidades concedidos por una parte contratante a un producto originario de otro país.

También menciona las preferencias (que no excedan de los márgenes establecidos) vigentes entre dos o mas territorios; preferencias por relaciones de protección o dependencias; preferencias entre Estados Unidos Americanos y República de Cuba y preferencias vigentes entre países vecinos.

Los márgenes de preferencia se estipularán previamente y cuando estos no lo fueran, se tomara en cuenta la diferencia entre la tarifa aplicada a las partes contratantes que disfruten del 'trato de nación mas favorecida' y la tarifa aplicada a las partes contratantes que disfruten de un trato preferencial por lo que el margen de preferencia no excederá de dicha diferencia.

Artículo II "Lista de Concesiones "

Este Artículo se refiere al trato que en materia de comercio las partes contratantes deben tener. una parte de los productos enumerados no estarán sujetos a derechos de aduana y otra parte tendrán un trato preferencial para la importación, ambos estarán exentos de todos los derechos o cargas de cualquier clase.

Cada parte contratante puede percibir sobre la importación de un producto cualquiera lo siguiente:

- Una carga equivalente a un impuesto interior aplicado a un producto nacional similar o a una mercancía que haya servido para fabricar el producto importado.
- Un derecho antidumping o compensatorio.
- Derechos o cargas proporcionales al costo de los servicios prestados.

Las partes contratantes no podrán modificar, su método de aforo aduanero o conversión de divisas en forma que disminuya el valor de las concesiones.

Si existiera monopolio por parte de alguna de las partes contratantes sobre la importación de uno de los productos enumerados, dicho monopolio no tendrá por efecto - salvo disposición en contrario asegurar una protección media superior a la prevista.

Señala también el caso de que si alguna de las partes contratantes estima que no esta concediendo a un producto el trato establecido lo planteara directamente a la parte contraria y si esta declara que no puede ser concedido por un tribunal u otra autoridad competente, las dos partes contratantes entablaran nuevas negociaciones para buscar una compensación equitativa.

Los derechos y cargas específicas se expresaran en las monedas respectivas de las partes contratantes, las partes contratantes que no sean miembros del Fondo se someterán a un acuerdo especial de cambio.

Artículo III " Trato Nacional en materia de tributación y de Reglamentación Interiores"

Este Artículo hace referencia al reconocimiento de impuestos, leyes, reglamentos y prescripciones que afecten a la venta, a la compra, el transporte, la distribución o uso de productos en el mercado interior, la transformación o el uso de ciertos productos importados o nacionales de manera que se proteja a la producción nacional.

Los productos importados no estarán sujetos directa o indirectamente a impuestos o cargas interiores que sean superiores a los aplicados directa o indirectamente a los productos nacionales similares.

Todo impuesto interior aunque sea incompatible con lo señalado anteriormente pero que sea expresamente autorizado podra ser diferido, dichos productos tampoco podran recibir un

trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, compra, transporte, distribución y el uso de estos productos en el mercado interior.

Además ninguna parte contratante podrá aplicar reglamentaciones cuantitativas interiores que sean incompatibles con los principios señalados anteriormente.

Las disposiciones de este Artículo no se aplicaran a las leyes, reglamentos y prescripciones que rijan la adquisición por organismos gubernamentales, tampoco impedirán la concesión de subvenciones exclusivamente a los productos nacionales.

La fijación de los precios interiores puede perjudicar los intereses de las partes contratantes que suministren los productos importados por lo que para la fijación de dichos precios se tomara en cuenta los intereses de las partes contratantes para fin de evitar tales efectos perjudiciales.

Artículo IV " Disposiciones Especiales relativas a las películas cinematográficas."

Este Artículo señala que si una parte contratante establece una reglamentación cuantitativa interior sobre las películas cinematográficas impresionadas, se aplicara en forma de contingentes de proyección con arreglo a las siguientes condiciones:

- Los contingentes de proyección podran implicar la obligación de proyectar durante un año películas de origen nacional.

- No podra efectuarse ni de hecho ni de derecho repartición alguna entre las producciones de diversos orígenes.

-Las partes contratantes podrán mantener los contingentes de proyección que se ajusten a las disposiciones establecidas.

Los contingentes de proyección serán objeto de negociaciones destinadas a limitar su alcance a hacerlos mas flexibles o suprimirlos.

Artículo V " Libertad de Transito "

Este Artículo menciona que las mercancías incluyendo los equipajes así como los barcos y transito aéreo tendrán libertad de transito por el territorio de cada parte contratante a esto se le llama 'tráfico en transito'. Toda parte contratante podrá exigir que el tráfico en transito que pase por su territorio sea declarado en aduana correspondiente, en relación a las cargas reglamentaciones y formalidades relativas al transito cada parte contratante concedera al tráfico en transito procedente del territorio de otra parte contratante o destinado a el un trato no menos favorable que el concedido al tráfico en transito procedente de un tercer país destinado a él.

Artículo VI " Derechos antidumping y Derechos Compensatorios"

Este Artículo se refiere a que las partes contratantes reconocen que el dumping permite la introducción de productos de un país en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, pero esto es condenable cuando causa o amenaza causar un perjuicio importante a una producción existente de una parte contratante.

Un producto exportado de un país a otro debe ser considerado como introducido en el mercado de un país importador a un precio inferior a su valor normal si su precio es:

- Menor que el precio comparable en las operaciones comerciales normales de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

- A falta de dicho precio en el mercado interior.

Toda parte contratante podrá percibir sobre cualquier producto objeto del dumping un derecho antidumping que no exceda del margen de dumping relativo a dicho producto, entendiéndose por margen de dumping a la diferencia de precio determinada previamente, además el derecho compensatorio que no es otra cosa que un derecho especial percibido para contra restar cualquier prima o subvención concedidas directa o indirectamente a la fabricación, a la producción o a la exportación de un producto. Ningún producto importado será objeto simultáneamente de derechos compensatorios o de derechos antidumping. Solo se otorgaran derechos antidumping o compensatorio sobre la importación de un producto cuanto se determine que el efecto del dumping o de la subvención cause o amenaze causar un perjuicio importante a una producción nacional ya existente o retarde alguna rama de la producción nacional.

En este Artículo se establece que se podrá utilizar el dumping a efecto de establecer el precio interior de un producto.

Artículo VI "Aforo Aduanero"

Este Artículo se refiere al Aforo Aduanero, es decir a las limitaciones impuestas a la importación y a la exportación.

El aforo aduanero de las mercancías importadas deberá basarse en el valor real de la mercancía importada a la que se aplique el derecho y no en el valor de una mercancía de origen nacional.

El valor real deberá ser el precio al que en tiempo y lugar determinados por la legislación del país importador, las mercancías importadas son vendidas. Cuando sea imposible determinar el valor real, el valor de aforo deberá basarse en el equivalente comprobable que se aproxime más a dicho valor.

Cuando una parte contratante se vea en la necesidad de convertir en su propia moneda un precio expresado en otro país, el tipo de cambio que se utilice para la conversión deberá basarse para cada moneda en la paridad establecida en los Estatutos del Fondo Monetario Internacional. A falta de esta paridad y del tipo de cambio reconocido, el tipo de conversión deberá corresponder efectivamente con el valor corriente de esa moneda en las transacciones comerciales.

Las partes contratantes formularán las reglas que habrán de regir la conversión de toda moneda extranjera con respecto a la cual se hayan mantenido tipos de cambio de conformidad con los estatutos del Fondo Monetario Internacional.

Artículo VII " Derechos y Formalidades referentes a la Importación y a la Exportación"

Este Artículo señala que todos los derechos y cargas distintos de los derechos de importación y de exportación de los impuestos antes citados percibidos por las partes contratantes sobre la importación o la exportación o en conexión a ella, se limitarán al costo aproximado de los servicios prestados, los cuales deberán ser una protección indirecta de los productos nacionales ni gravámenes de carácter fiscal aplicados a la importación o exportación.

Las partes contratantes reconocen la necesidad de reducir el número, la diversidad de derechos y cargas, las formalidades importación y exportación y los requisitos relativos a los documentos exigidos en la importación y exportación.

También señala las sanciones que las partes contratantes podrán imponer en caso de que alguna de las partes contratantes incurran en infracciones leves a los reglamentos o formalidades de aduana.

Artículo IX "Marcas de Origen"

Este Artículo se refiere a la reglamentación de marcas, cada parte contratante concederá a los productos de los territorios de las demás partes contratantes un trato no menos favorable que a los productos similares de un tercer país. Al establecer y aplicar las leyes y reglamentos, las partes contratantes reconocen la conveniencia de reducir al mínimo las dificultades y los inconvenientes que dichas medidas podrán ocasionar al comercio y a la producción de los países exportadores, además de ser posible administrativamente las partes contratantes podrán permitir que administrativamente las partes contratantes podrían permitir que las marcas de origen fueran colocadas en el momento de la importación.

En lo referente a la fijación de marcas en los productos importados las leyes y reglamentos de las partes contratantes serán tales que sea posible ajustarse a ellas sin perjudicar su valor, ni aumentar su precio de costo.

En el caso de inobservancia de las prescripciones relativas a la fijación de marcas antes de la importación, ninguna parte contratante deberá imponer derechos o sanciones especiales, salvo en el caso de que la rectificación de las marcas haya sido demorada indebidamente o que se hayan fijado marcas que puedan inducir a error o se haya omitido intencionalmente la fijación de dichas marcas.

Artículo X " Publicación y Aplicación de Reglamentos Comerciales"

Este Artículo se refiere a que las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general que cualquier parte contratante haya puesto en vigor, serán publicadas a fin de que los gobiernos y comerciantes tengan conocimiento de ellos; se publicaran también los acuerdos relacionados con la política comercial internacional y que estén en vigor entre el gobierno de una parte contratante y el gobierno de otra parte contratante.

Dichas medidas no podrán ser aplicadas antes de su publicación oficial. Además cada parte contratante instituirá tribunales judiciales arbitrales, administrativos o procedimentales destinados especialmente a revisar y rectificar las medidas administrativas relativas a las cuestiones aduaneras las cuales serán independientes de los organismos encargados de aplicar medidas administrativas.

Artículo XI "Eliminación General de las Restricciones Cuantitativas"

Este Artículo señala que ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá prohibiciones, ni restricciones a la importación o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto ya sean aplicadas mediante contingentes licencias de importación o de exportación por cualquier otra medida.

Sin embargo estas disposiciones se aplicaran cuando:

- Las prohibiciones o restricciones a la exportación sean aplicadas para prevenir o remediar una escasez aguda de productos que sean esenciales para la parte contratante exportadora.

- Sean necesarias para la aplicación de normas sobre la clasificación el control de calidad o a la venta de productos al comercio internacional

-Las restricciones a la importación de cualquier producto agrícola o pesquero sean necesarias para la ejecución de medidas gubernamentales, en el caso de que se tengan que aplicar la parte contratante tendrá en cuenta la proporción o la relación existente durante un periodo de referencia anterior y todos los factores que hayan podido o puedan incluir en el producto de que se trate.

Artículo XII " Restricciones para proteger el equilibrio de la Balanza de Pagos.

Este Artículo se refiere a que toda parte contratante con el fin de salvaguardar su posición financiera exterior y el equilibrio de su balanza de pagos, podrá reducir el volumen o valor de las mercancías cuya importación autorice tales restricciones no excederán de los límites necesarios para:

- a) Oponerse a la amenaza inminente de una disminución importante de sus reservas monetarias.
- b) Aumentar sus reservas monetarias de acuerdo con una porción de crecimiento razonable.

En estos casos, se tendrán en cuenta todos los factores que puedan influir en las reservas monetarias de la parte contratante interesada incluyendo cuando disponga de créditos exteriores especiales o de otros recursos, la necesidad de prever el empleo apropiado de dichos créditos o recursos.

Dichas limitaciones solo se mantendrán en la medida que esta situación justifique su aplicación y se suspenderán tan pronto deje de justificarse su establecimiento o mantenimiento.

Las partes contratantes se comprometen a mantener o restablecer el equilibrio de su balanza de pagos sobre una base sana y duradera. Reconocen además que es necesario adoptar en lo posible medidas tendientes al desarrollo de los intercambios internacionales que a su restricción.

En caso de que las partes contratantes apliquen restricciones se comprometen a:

- a) Evitar todo perjuicio a los intereses comerciales o económicos de cualquier otra parte contratante.
- b) No aplicar restricciones que sean obstáculos indebido para la importación en cantidades comerciales mínimas en mercancía, cuya exclusión dificulte las corrientes normales de los intercambios.
- c) No aplicar restricciones que obstaculicen la importación de muestras comerciales o la observancia de los procedimientos relativos a las patentes, marcas de fábrica, derechos de autor y reproducción.

Además toda parte contratante que se ajuste a las disposiciones mencionadas no estará obligada a suprimir o modificar restricciones sobre la base de que si modificara su política las restricciones que aplique serán conforme a lo antes mencionado o dejarán de ser necesarias.

Cuando alguna parte contratante aplique nuevas restricciones o aumente las ya existentes deberá hacer consultas previas con las partes contratantes sobre la naturaleza de las dificultades relativas a la balanza de pagos, a los correctivos y las repercusiones posibles de estas restricciones en la economía de otras partes contratante, si durante las consultas entabladas con una parte contratante, consideran las partes contratantes que las restricciones no

son adecuadas podran indicar los puntos de divergencia y aconsejaran la modificación apropiada de dichas restricciones.

Si la parte contratante que haga dichas modificaciones no se ajustase a las recomendaciones; las partes contratantes podran eximir a toda parte contratante, en cuyo comercio influyan adversamente las restricciones teniendo en cuenta las circunstancias de la parte contratante que aplique las restricciones.

En el caso de que la aplicación de restricciones a la importación tuviera un carácter duradero y amplio y que pudiera originar un desequilibrio general el cual redujera el volumen de los intercambios internacionales, las partes contratantes entablaran conversaciones para examinar si se pueden adoptar otras medidas, ya sea por las partes contratantes cuya balanza de pagos tienda a ser desfavorable, ya sea por aquellas que su balanza de pagos tienda a ser muy favorable o bien por cualquier organización intergubernamental, con el fin de suprimir las causas fundamentales de este desequilibrio.

Artículo XII " Aplicación no discriminatoria de las restricciones cuantitativas "

Este Artículo se refiere a que ninguna parte contratante aplicara prohibiciones o restricciones a la importación de algún producto ni a la exportación de otro, a menos que se imponga lo mismo a la importación de un producto similar originario de un tercer país o a la exportación del producto similar destinado a cualquier tercer país.

En el caso de que se apliquen restricciones a la importación de un producto las partes contratantes procuraran hacer una distribución de dicho producto que se aproxime lo mas posible a la que se pudiera esperar si no existieran tales restricciones.

Cuando se concedan licencias de importación el marco de restricciones a la importación la parte contratante que aplique la restricción facilitara todas las informaciones pertinentes sobre la aplicación de dicha restricción, las licencias concedidas y la repartición de estas licencias entre los países abastecedores.

En el caso de restricciones a la importación que impliquen la fijación de contingente, la parte contratante que las aplique publicara el volumen o valor total del producto o productos cuya importación sea autorizada después, así como cualquier cambio sobrevenido en dicho volumen o valor.

La elección para todo producto y la apreciación de factores especiales que influyan en el comercio de un producto serán hechas inicialmente por la parte contratante que aplique dichas restricciones. No obstante dicha parte contratante a petición de cualquier parte contratante que este interesada en el abastecimiento del producto entablara consultas con la parte interesada acerca de las necesidades de revisar el porcentaje establecido, el periodo de referencia, los factores especiales implicados o suprimir las condiciones, formalidades u otras disposiciones prescritas unilateralmente sobre la asignación de un contingente apropiado o su utilización sin restricciones.

Artículo XIV "Excepciones a la regla de no discriminación. "

Este Artículo señala las excepciones a la regla de no discriminación y establece que:

- Toda parte contratante podrá aplicar restricciones aportando disposiciones señaladas en el Artículo XIII en tal forma que produzca efectos equivalentes al de las impuestas a los pagos y transferencias relativas a las transacciones internacionales.

- Toda parte contratante que aplique restricciones a la importación podrá con el consentimiento de las partes contratantes apartarse temporalmente de las disposiciones del Artículo XII en lo que se refiere al comercio exterior si las ventajas que se obtengan son superiores a todo perjuicio que se pueda originar al comercio de otras partes contratantes.

- Las disposiciones del Artículo XIII no impedirán a un grupo de territorios que posean una parte en común en el fondo monetario internacional, aplicar a las importaciones procedentes de otros países restricciones a condición de dichas restricciones sean compatibles con el Artículo mencionado.

Además las partes contratantes podrán aplicar restricciones cuantitativas que tengan un efecto equivalente al de las restricciones de cambio en virtud de los Estatutos del Fondo Monetario Internacional o imponer restricciones cuantitativas establecidas de conformidad con los acuerdos preferenciales.

Artículo XV " Disposiciones en materia de Cambio"

Este Artículo contiene disposiciones en materia de cambio y señala que las Partes Contratantes colaboraran con el Fondo Monetario Internacional a fin de desarrollar una política coordinada en cuestiones de cambio que sean de la competencia de las Partes Contratantes.

Si las partes contratantes tienen que examinar o resolver problemas relativos a las reservas monetarias a las balanzas de pagos o a las disposiciones en materia de cambio establecerá consultas con el Fondo Monetario Internacional, en estas consultas las Partes Contratantes aceptarán conclusiones de hecho que en materia de estadística o de otro orden presente el Fondo sobre cuestiones de cambio, de reservas monetarias y de balanza de pagos así como las medidas de cambios adoptados por una parte contratante de conformidad con los Estatutos del Fondo Monetario Internacional. Solo se aceptarán medidas que vayan de acuerdo

con el Fondo Monetario Internacional, toda parte contratante que no sea miembro del Fondo Monetario Internacional deberá ingresar a este o concertar con las Partes Contratantes un acuerdo especial de cambio, dicho acuerdo contendrá disposiciones que las Partes Contratantes estimen necesarias para que las medidas adoptadas en materia de cambio que no vayan en contra del presente Artículo.

Artículo XVI "Subvenciones"

Este Artículo nos habla en su apartado 'A' acerca de las subvenciones en general y señala que si una parte contratante concede o mantiene una subvención que incluya toda forma de protección de los ingresos o de sostenimiento de precios que tengan por efecto aumentar las exportaciones de un producto o reducir las importaciones de este producto la parte contratante manifestará por escrito a las partes Contratantes la importancia y la naturaleza de la subvención, los efectos que pueda ocasionar en los productos importados o exportados y las circunstancias que hagan necesaria la subvención. Si dicha subvención causara perjuicio grave en los intereses de otra parte contratante, la parte contratante que la haya concedido examinará la posibilidad de limitarla.

En su apartado "B" nos habla acerca de las disposiciones adicionales relativas a las subvenciones a la exportación y señala que las partes contratantes reconocen que la concesión de una subvención a la exportación de un producto puede ser perjudicial tanto para los países exportadores como para los países importadores, así mismo reconocen que puede provocar perturbaciones injustificadas en sus intereses comerciales normales, por lo tanto las partes contratantes deberían esforzarse por evitar la concesión de subvenciones a la exportación, sin embargo si la subvención concedida tiene por objeto aumentar la exportación de un producto básico, esta no será aplicada de manera tal que dicha parte contratante absorba más de una parte equitativa del comercio mundial de exportación del producto de referencia.

En enero de 1958 se dejaron de conceder toda subvención a la exportación de cualquier producto que no sea un producto básico y que tenga como consecuencia rebajar su precio de venta de exportación a un nivel inferior al precio pedido a los compradores del mercado interior por el producto similar.

Artículo XVII "Empresas comerciales del Estado"

Este Artículo menciona que cada parte contratante se compromete a que si funda o mantiene una empresa del Estado o si concede a una empresa privilegios exclusivos especiales, dicha empresa se deberá ajustar en sus compras o ventas que impliquen importaciones o exportaciones al principio general de "no discriminación" para las medidas de carácter legislativo o administrativo efectuadas por comerciantes privados, estas empresas tendrán la obligación de efectuar las compras o ventas ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial y la obligación de ofrecer a las empresas las facilidades necesarias para que puedan participar en esas ventas o compras en condiciones de libre competencia y de conformidad con las practicas comerciales corrientes.

Las disposiciones antes mencionadas no se aplicaran a las importaciones de productos destinados a ser utilizados por los Poderes Públicos o por su cuenta y no para ser revendidos o utilizados en la producción de mercancías destinadas a la venta, ademas cada parte contratante concederá un trato equitativo al comercio de las demás partes contratantes.

Toda parte contratante que establezca, mantenga o autorice un monopolio para la importación de un producto al que no se le haya otorgado concesión alguna, deberá dar cuenta a las partes contratantes del aumento de su precio de importación.

Las Partes Contratantes tendrán obligación de revelar informaciones confidenciales cuya divulgación obstaculice la aplicación de las leyes, sea contraria al interés público o perjudique los intereses comerciales de una empresa.

Artículo XVIII " Ayuda del Estado para favorecer el desarrollo económico"

Este Artículo señala que las partes contratantes reconocen que la realización de los objetivos de este Acuerdo será facilitada por el desarrollo progresivo de sus economías respectivas especialmente en el caso de las partes contratantes cuya economía se encuentre en las primeras fases de su desarrollo. Reconocen además que las partes contratantes podrán adoptar medidas de protección en las importaciones que les permita mantener en sus aranceles aduaneros una elasticidad suficiente para poder conceder la protección arancelaria en una determinada rama de la producción. Podrán establecer restricciones cuantitativas destinadas a proteger el equilibrio de su balanza de pagos, reconocen además que se pueden presentar casos en los que no sea posible en la práctica adoptar ninguna medida compatible con estas disposiciones que permita a una parte contratante en vías de desarrollo económico la ayuda necesaria para favorecer la creación de determinadas ramas de producción.

Las partes contratantes reconocen que los ingresos de exportación de las partes contratantes cuya economía este en sus primeras fases de desarrollo y que dependen de la exportación de un mínimo de productos básicos, pueden sufrir una disminución como consecuencia de una reducción de la venta de dichos productos , por lo que cuando dichas exportaciones sean afectadas por las medidas adoptadas, las partes contratantes podrán recurrir a las consultas del Artículo XII del presente Acuerdo.

Si una parte contratante considera que es conveniente favorecer determinada rama de producción con el fin de elevar el nivel de vida de su población o modificar o retirar con una

concesión arancelaria, enviara una notificación a las Partes Contratantes y entablara negociaciones con la parte contratante con la que haya negociado dicha concesión en caso de que llegaran a un acuerdo podran modificar o retirar concesiones. Si no se llegara a un acuerdo en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de la notificación la parte contratante que propuso la modificación o el retiro de la concesión podra plantear la cuestión a las Partes Contratantes para que la examine , si estas estiman que la parte contratante ha hecho cuanto lo ha sido posible por llegar a dicho acuerdo y si la compensación ofrecida es suficiente, la parte contratante tendrá la facultad de modificar o retirar la concesión citada a condición de que aplique al mismo tiempo la compensación.

Toda parte contratante con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficiente para el programa de desarrollo económico podra regular el nivel general de sus importaciones limitando el volumen o el valor de las mercancías cuya importación autorice a condición de los limites necesarios para:

- Oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución.

- Aumentar sus reservas monetarias de acuerdo a una proporción de crecimiento razonable en caso de que sean insuficientes.

Las restricciones deberán aplicarse de tal modo que se evite perjudicar inútilmente los intereses comerciales o económicos de cualquier otra parte contratante y que no obstaculicen indebidamente la importación en cantidades comerciales mínimas de mercancías. Dichas restricciones no deberán ser aplicadas de manera tal que obstaculicen la importación de nuestras comerciales ni la observancia de los procedimientos relativos a las patentes , marcas de fábrica, derechos de autor y reproducción u otros procedimientos análogos.

En la aplicación de su política nacional, la parte contratante interesada tendrá la necesidad de restablecer el equilibrio de balanza de pagos sobre una base sana y duradera y asegurar la utilización de sus recursos productivos sobre una base económica.

Las medidas de restricción se irán disminuyendo en la medida que la situación vaya mejorando y se suprimirá tan pronto como la situación no justifique su mantenimiento, sin embargo ninguna parte contratante estará obligada a suprimir o modificar restricciones si se modificara su política de desarrollo y dejaran de ser necesarias.

Toda parte contratante que aplique nuevas restricciones o las modifique deberá entablar consultas con las Partes Contratantes sobre la naturaleza relativas a su balanza de pagos, sobre los diversos correctivos y a la repercusión posible de estas restricciones en la economía de otras partes contratantes.

Las Partes Contratantes examinarán todas las restricciones, después de la revisión general las partes contratantes que apliquen las restricciones tendrán un intervalo no menos de dos años consultas dentro de programas que las Partes Contratantes han fijado.

Las Partes Contratantes después de analizar las restricciones a través de las consultas entabladas con las partes contratantes si las partes Contratantes concluyen que las restricciones no son compatibles con el presente acuerdo aconsejarán modificaciones a las restricciones.

Si la restricción aplicada afecta seriamente a otra parte contratante originando perjuicio o amenaza para el comercio las Partes Contratantes, formularán recomendaciones a la parte contratante que aplica las restricciones dándole un plazo para que la lleve a cabo en el entendido de que si esta no se ajusta a las recomendaciones, las Partes Contratantes podrán

eximir a toda parte contratante en cuyo comercio le afecte, de toda obligación resultante del presente Acuerdo.

Las Partes Contratantes podrán intervenir recomendando la modificación o supresión de las restricciones e inclusive eximir a la parte contratante afectada de toda obligación que resulte del presente Acuerdo cuando a pesar de que se hayan llevado conversaciones entre las partes contratantes que apliquen o afecten restricciones por haber hecho recomendaciones a la parte contratante que las aplique para que las modifique y no lo haya hecho.

Toda parte contratante que desee instituir alguna medida para el desarrollo de su economía o para la creación de una determinada rama de la producción podrá presentar dicha medida a las Partes Contratantes para que estas la aprueben.

Artículo XIX " Medidas de Urgencia sobre la importación de productos en casos particulares"

Este Artículo señala que si como consecuencia de concesiones arancelarias sobre un producto este se importa en cantidades exageradas y en condiciones tales que cause o amenace causar un perjuicio grave a los productos nacionales de productos similares, la parte contratante afectada podrá para prevenir o reparar ese perjuicio, suspender total o parcialmente la obligación contraída respecto de dicho producto o también podrá retirar o modificar la concesión.

Antes que una parte contratante adopte estas medidas, lo notificara por escrito a las Partes Contratantes y a las partes contratantes que tengan interés como exportadoras, en circunstancias críticas que implique un perjuicio irreparable de las medidas podrán ser

adoptadas provisionalmente sin consulta previa, a condición de que la consulta se efectúe inmediatamente después de que se hayan adoptado las medidas citadas.

Artículo XX " Excepciones Generales"

Este Artículo menciona que ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique:

- Medidas necesarias para proteger la moral pública.
- Medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.
- Las relativas a la importación o exportación de oro y plata.
- Medidas necesarias para lograr la observancia de las leyes o reglamentos que no sean incompatibles con el presente Acuerdo.
- Las relativas a los Artículos fabricados en las prisiones.
- Las impuestas para proteger los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico.
- Las relativas a la conservación de recursos naturales.
- Las adoptadas en cumplimiento de obligaciones contraídas en acuerdo gubernamental sobre un producto básico.

- Las que impliquen restricciones impuestas a la exportación de materias primas nacionales que sean necesarias para asegurar una industria nacional de transformación.

- Las esenciales para la adquisición o reparto de productos

Artículo XXI " Excepciones relativas a la seguridad"

Este Artículo menciona que no se deberá interpretar ninguna disposición de este Acuerdo en el sentido de que :

- Impida a una parte contratante la obligación de suministrar información cuya divulgación sería contraria a los intereses de su seguridad.

- Impida a toda parte contratante que adopte medidas en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

Artículo XXII " Consultas"

Este Artículo menciona que cada parte contratante examinará las representaciones que la formule cualquier otra parte contratante y deberá presentarse a la celebración de consultas sobre dichas representaciones cuando estas se refieran a alguna cuestión relativa a la aplicación del presente Acuerdo.

Además las partes Contratantes podrán entablar consultas con una o más partes contratantes sobre alguna cuestión la cual no haya tenido solución satisfactoria.

Artículo XXIII " Protección de las concesiones y de las ventajas"

Este Artículo señala que en caso de que una parte contratante considere que una ventaja resultante para ella se halle anulada o que el cumplimiento de uno de los objetivos del Acuerdo se halle comprometido a consecuencia de:

- Que una parte contratante no cumpla con las obligaciones contraídas.
- Que otra parte contratante aplique una medida contraria o no al presente Acuerdo.
- Que exista otra situación.

Podrá formular representaciones por escrito a la otra u otras partes contratantes que a su juicio estime interesadas en ella.

Si las partes contratantes no se pusieran de acuerdo, en un plazo razonable la cuestión podrá ser sometida a las Partes Contratantes las cuales si juzgan que las circunstancias son suficientemente graves, podrán autorizar la suspensión de alguna concesión o el cumplimiento de otra obligación resultante del Acuerdo General.

Artículo XXIV " Aplicación Territorial - Tráfico Fronterizo"

Este Artículo señala las disposiciones que se aplicaran a los territorios aduaneros metropolitanos o a cualquier otro territorio aduanero.

Se entenderá por territorio aduanero todo territorio que aplique un arancel distinto a una parte sustancial de su comercio con los territorios.

Las disposiciones del presente Artículo no deberán obstaculizar.

-Las ventajas concedidas para facilitar el tráfico fronterizo.

- Las ventajas concedidas al comercio con el territorio.

Como las partes contratantes reconocen la conveniencia de aumentar la libertad de comercio desarrollan acuerdos, una integración mayor de las economías de los países participantes, el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio que facilite el comercio entre los territorios; siempre y cuando dicha unión aduanera al establecerse los derechos aduanales que se apliquen no sean en conjunto con respecto al comercio con las partes contratantes formen parte de tal unión o acuerdo.

En el caso de una zona de libre comercio los derechos de aduana mantenidos en cada territorio y aplicables al comercio de las partes contratantes no formen parte de tal territorio o acuerdo, al momento de establecerse la zona y que no sean mas elevados que los vigentes en los territorios antes del establecimiento de la zona o a la celebración del acuerdo provisional.

Cualquier parte contratante que desee formar parte de una unión aduanera o de una zona de libre comercio o de participar en un acuerdo provisional, lo notificara a las Partes Contratantes, facilitandoles todas las informaciones que les permitan someter a las partes contratantes los informes y hacer recomendaciones pertinentes.

Las Partes Contratantes estudiarán el plan y el programa del Acuerdo Provisional si estas estiman que en dicho acuerdo no hay posibilidad de establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio en el plazo determinado o consideran que el plazo no es razonable, las Partes Contratantes hayan las recomendaciones a las partes contratantes las

que no podrán mantener ni poner en vigor si no están dispuestas a modificarlo de conformidad con tales recomendaciones además toda modificación del plan o del programa deberá ser comunicada a las Partes Contratantes.

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por Unión Aduanera la sustitución de dos o más territorios aduaneros de manera que los derechos aduaneros sean eliminados con respecto a los intercambios comerciales de los productos originarios de dichos territorios.

Se entiende por zona de libre comercio a un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los que se eliminan los derechos de aduana y demás restricciones comerciales con relación a los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios de dicha zona libre.

El establecimiento de unión aduanera o de zona libre comercio influirá en las preferencias, pero podrán ser suprimidas o ajustadas mediante negociaciones con las partes contratantes interesadas.

Las Partes Contratantes podrán mediante una decisión tomada por una mayoría de dos tercios aprobar proposiciones a condición que estén tengan como resultado el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio.

Artículo XXV " Acción Colectiva de las Partes Contratantes"

Este Artículo menciona que los representantes de las partes contratantes se reunirán periódicamente cuando se requiera de una acción colectiva y cuando actúen así se designarán como 'Partes Contratantes' cada parte tendrá derecho a voto y a las decisiones se harán por mayoría de votos.

Artículo XXVI " Aceptación, entrada en vigor"

Este Artículo señala que el presente Acuerdo tendrá fecha de 30 de octubre de 1947 y estará abierto a la aceptación de las partes contratantes el 1.º de marzo de 1955; habrá un ejemplar en Inglés y otro en Francés, el original se depositará en la Secretaría General de las Naciones Unidas quien remitirá copia certificada a cada gobierno interesado.

Este Acuerdo entrará en vigor entre los gobiernos que lo haya aceptado, el trigésimo día que siga a aquel en que el Secretario Ejecutivo de las Partes Contratantes haya recibido la aceptación de los gobiernos, cuyos territorios representen el 85% del comercio exterior total de los territorios de los gobiernos participantes.

Las Naciones Unidas podrán registrar este Acuerdo tan pronto entre en vigor.

Artículo XXVIII " Modificación de Listas"

Este Artículo señala que el primer día de cada período trienal, toda parte contratante podrá modificar o retirar alguna concesión previa negociación y acuerdo con la parte contratante con la que haya negociado originalmente dicha negociación. Las partes contratantes tratarán de mantener las concesiones, otorgadas sobre una base de reciprocidad y ventajas mutuas; si las partes contratantes principalmente las interesadas no pueden llegar a un acuerdo la parte contratante que tenga el propósito de modificar o retirar la concesión tendrá la facultad de hacerlo.

Las Partes Contratantes podrán en cualquier momento, en circunstancias especiales autorizar a una parte contratante para que entable negociaciones con objeto de modificar o retirar una concesión incluida en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo. Toda parte

contratante podrá mediante notificación a las Partes Contratantes reservarse el derecho de modificar la lista correspondiente ajustándose a los procedimientos.

Artículo XXVII Bis " Negociaciones Arancelarias"

Este Artículo menciona que las partes contratantes reconocen que los derechos de aduana constituyen serios obstáculos para el comercio, por esta razón las negociaciones tendientes a reducir el nivel general de los derechos de aduana, las cargas percibidas sobre la importación y la exportación y la reducción de los derechos llevados que obstaculizan las importaciones son de gran importancia para la expansión del comercio internacional.

Las negociaciones pueden referirse a productos elegidos uno a uno o fundarse en los procedimientos aceptados por las partes contratantes interesadas, dichas negociaciones pueden tener por objeto la reducción de los derechos, su consolidación en el momento de la negociación.

En las negociaciones se deberá tomar en cuenta las necesidades de cada parte contratante; las necesidades de los países poco desarrollados y cualesquier otra circunstancia que se deba tomar en consideración.

Artículo XXIX "Relación del presente Acuerdo con la Carta de la Habana"

Este Artículo nos hace saber que las partes contratantes se comprometen a observar, los principios generales enunciados en los capítulos del uno al cuarto y el nueve de la Carta de la Habana, el presente Acuerdo tendrá carácter provisional hasta que la Carta de la Habana entre en vigor y si no estuviera en vigor, entrara en vigor el 30 de septiembre de 1949 y dejara de

estar en vigor si se reunieran para decidir si se debe modificar, completa o mantener el presente Acuerdo.

Artículo XXX "Enmiendas"

Este Artículo se refiere a las enmiendas que se le pueden hacer a las disposiciones del Artículo XXIX, las cuales entraran en vigor tan pronto sean aceptadas por todas las partes contratantes cuando sean enmiendas a las demás disposiciones del presente Acuerdo que entraran en vigor cuando hayan sido aceptadas por dos tercios de las partes contratantes.

Toda parte contratante que acepte una enmienda al presente Acuerdo depositara su 'aceptación' en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo XXXI "Retiro "

Este Artículo menciona que toda parte contratante podra retirarse del presente Acuerdo o efectuar el retiro de uno o varios territorios aduaneros que estén representados por esta internacionalmente, este retiro se notificara por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, dicho retiro sera efectivo a la expiración de un plazo de seis meses a partir de la fecha de la notificación.

Artículo XXXII " Partes Contratantes".

Este Artículo señala que serán consideradas como partes contratantes del presente Acuerdo los gobiernos que apliquen sus disposiciones conforme al Artículo XXVI o con el Artículo XXXIII o en virtud del protocolo de aplicación provisional.

Las partes contratantes que hayan aceptado el presente Acuerdo podran después de su entrada en vigor decidir que una parte contratante que no haya aceptado el presente acuerdo cesara de ser parte contratante.

Artículo XXXIII "Accesión"

Este Artículo nos habla de que todo gobierno que no sea parte contratante en el presente Acuerdo o que obre en representación de un territorio aduanero distinto, podra acceder a el en su propio nombre en el de dicho territorio en las condiciones que fijen los gobiernos o las Partes Contratantes.

Artículo XXXIV "Anexos"

Este Artículo se refiere a los anexos de este Acuerdo que forman parte de él.

Artículo XXXV "No aplicación del Acuerdo entre las partes contratantes"

Este Artículo señala que el presente Acuerdo no se aplicara entre dos partes contratantes si:

- Ambas no han entablado negociaciones arancelarias entre ellas.

- Una de ellas consiente de dicha aplicación el momento de que alguna llegue a ser parte contratante.

Las Partes Contratantes podrán examinar la aplicación del presente Artículo en casos particulares y hacer las recomendaciones apropiadas.

C. COMERCIO Y DESARROLLO

Artículo XXXVI "Principios y objetivos"

Este Artículo se refiere a los principios y objetivos fundamentales del presente Acuerdo, los cuales deben comprender la elevación de los niveles de vida y el desarrollo progresivo de las economías de todas las partes contratantes, ya que la realización de estos objetivos especialmente urgente para las partes contratantes poco desarrolladas.

Los ingresos por exportación de las partes contratantes poco desarrolladas son importantes para su desarrollo económico y estas dependen de los precios que se pagan por los productos que importan y de los precios que perciben por los productos que exportan.

Las partes contratantes reconocen que es indispensable una acción individual y colectiva para promover el desarrollo económico y elevar los niveles de vida de las partes contratantes poco desarrolladas.

El comercio internacional es considerado como instrumento de progreso económico y social por lo que debe regirse por reglas y procedimientos que sean compatibles con el presente Artículo. Además las partes contratantes convienen en que es necesario asegurar un aumento rápido y sostenido de los ingresos de exportación de las partes contratantes poco desarrolladas; hacer lo necesario para que estas obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo.

Dado a que las partes contratantes poco desarrolladas dependen de la exportación de un número limitado de productos primarios, hay que asegurar condiciones favorables para que estos productos puedan tener un mayor acceso a los mercados mundiales, así como elaborar medidas destinadas a estabilizar y mejorar la situación de los mercados mundiales de esos

productos, incluyendo medidas destinadas a estabilizar los precios que permitan la expansión del comercio, un crecimiento dinámico de los ingresos reales de exportación. Además con el fin de ayudar a la insuficiencia crónica de los ingresos de exportación de las partes contratantes poco desarrolladas es necesario que las Partes Contratantes y las instituciones internacionales de préstamo colaboren estrechamente con el objeto de contribuir a aliviar las cargas que tienen las partes poco desarrolladas en el interés de su desarrollo económico.

Las partes desarrolladas no esperan reciprocidad en negociaciones comerciales de reducir o suprimir los derechos de aduana y otros obstáculos al comercio de las partes contratantes poco desarrolladas, con objeto de contribuir a aliviar las cargas que tienen las partes poco desarrolladas en el interés de su desarrollo económico.

Las partes contratantes desarrolladas no esperan reciprocidad en negociaciones comerciales de reducir o suprimir los derechos de aduana y otros obstáculos al comercio de las partes contratantes poco desarrolladas.

Artículo XXXVII "Compromisos"

Este Artículo señala que las partes contratantes desarrolladas deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1.- Conceder una gran prioridad a la reducción y supresión de los obstáculos que se oponen al comercio de los productos cuya exportación sea de esencial interés para las partes contratantes poco desarrolladas.

2.- Abstenerse de establecer o aumentar derechos de aduana u obstáculos no arancelarios a la importación respecto de productos cuya exportación pueda ofrecer un interés especial para las partes contratantes poco desarrolladas.

3.- Abstenerse de establecer nuevas medidas fiscales y conceder en toda modificación de la política fiscales vigentes, que tengan por resultado frenar el desarrollo del consumo de productos primarios en los territorios contratantes poco desarrollados cuando dichas medidas se apliquen específicamente a estos productos.

Cuando se considere que no se cumpla con lo antes mencionado se notificará la cuestión a las Partes Contratantes.

Las Partes Contratantes realizarán consultas sobre alguna cuestión pedida por una parte contratante que este interesada en la misma; con objeto de llegar a soluciones satisfactorias. En esas consultas se examinarán las razones invocadas en los casos en los que no se cumpla con lo establecido. Estas consultas también servirán a la realización de un Acuerdo sobre una acción colectiva que permita lograr los objetivos del presente Acuerdo.

Las partes contratantes desarrolladas deberán en lo posible establecer los márgenes comerciales a niveles equitativos cuando el gobierno determine el precio de productos, hechos en los territorios de las partes contratantes poco desarrolladas; además deberán de considerar la adopción de medidas que tengan por objeto incrementar las importaciones de las partes contratantes poco desarrolladas. También tomarán en cuenta los intereses comerciales de las partes contratantes poco desarrolladas cuando consideren que las solución de otras medidas autorizadas por el presente Acuerdo perjudiquen a las mismas.

Cada parte contratante poco desarrollada tomara las medidas apropiadas para la aplicación de disposiciones en beneficio del comercio de las demas partes contratantes poco desarrolladas, siempre y cuando dichas medidas sean compatibles con las necesidades actuales y futuras de su desarrollo, de sus finanzas y de su comercio teniendo en cuenta, tanto la evolución anterior del intercambio como los intereses comerciales del conjunto de las partes contratantes.

En el cumplimiento de los compromisos enunciados, cada parte contratante interesada de celebrar consultas respecto de cualquier cuestión o dificultad que pueda plantearse.

Artículo XXXVIII " Acción Colectiva"

Este Artículo nos habla de la accion colectiva que las partes contratantes deben tener para promover la realización de los objetivos antes mencionados.

Las partes contratantes deberán obrar incluso por medio de arreglos internacionales a fin de asegurar mejores condiciones de accesos a los mercados mundiales para productos primarios que son de interés para las partes contratantes poco desarrolladas, elaborar medidas destinadas a estabilizar los precios para la exportación de tales productos.

Las Partes Contratantes buscaran conseguir una colaboración apropiada con las Naciones Unidas; colaboraran en el análisis de los planes y políticas de desarrollo de las partes contratantes poco desarrolladas y en el examen de las relaciones entre el comercio y la ayuda a fin de elaborar medidas que favorezcan el desarrollo de la exportación y faciliten el acceso a los mercados de exportación para los productos de las industrias desarrolladas, ademas procuraran conseguir la colaboración de los gobiernos y las organizaciones internacionales, también ayudaran en el caso de las partes contratantes poco desarrolladas, a fin de determinar en forma

clara el potencial de exportación, las perspectivas de los mercados y cualquier otra acción que pueda ser necesaria; vigilaran en forma permanente la evolución del comercio mundial, especialmente la expansión del comercio de las partes contratantes poco desarrolladas, finalmente adoptaran medidas institucionales para promover la consecución de los objetivos enunciados en el Artículo XXVI.

CITAS CAPITULO V

(1) Ratificación de México, 25 julio de 1986, publicado el Protocolo el 26 de noviembre de 1986, pp. 1 - 62.

CAPITULO VI RESUMEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN AMERICA DEL NORTE

Resumen del contenido del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

En el preámbulo del Tratado de Libre Comercio, expone principios que son el fundamento del mismo. Así mismo señala el compromiso de los tres países de promover el desarrollo sostenible y proteger, ampliar y hacer efectivos los derechos laborales. (1)

En las disposiciones iniciales del Tratado se establecen formalmente una zona de libre comercio entre México, Estados Unidos y Canadá de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio -GATT-. Las cuales señalan las reglas y principios que regirán el funcionamiento del Tratado.

A. Objetivos

Los objetivos del Tratado son:

- Eliminar barreras al comercio.
- Promover condiciones para una competencia justa.
- Incrementar las oportunidades de inversión.
- Proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual.
- Solución de controversias.
- Fomento de la cooperación trilateral regional y multilateral.

B. Reglas de Origen

Las reglas de origen están diseñadas para asegurar que las ventajas del Tratado se otorgue solo a bienes producidos en la región de América del Norte y no a bienes que se elaboren total o en su mayor parte en otros países; establecer reglas claras y obtener resultados previsibles; reducir los obstáculos administrativos para los exportadores, importadores y productores que realicen actividades comerciales en el marco del Tratado.

C. Administración Aduanera.

La Administración Aduanera establece con el propósito de que solo se otorgue trato arancelario preferencial a los bienes que cumplan con las reglas de origen y de que los importadores exportadores y productores de los tres países obtengan certidumbre y simplificación administrativa.

D. Comercio de Bienes

Se negocia un trato nacional, el Tratado incorpora el principio fundamental del trato nacional del GATT. Los bienes importados a un país miembro del Tratado, a otro de ellos, no serán objeto de discriminación.

E. Aranceles.

Se establecen reglas relativas a los aranceles, a restricciones cuantitativas, cuotas, licencias, permisos y requisitos de precios a importaciones o exportaciones. Así mismo mejoran y hacen mas seguro el acceso a los mercados de los bienes que se produzcan y comercien en la región de América del Norte.

En el Tratado se dispone la eliminación progresiva de todas las tasas arancelarias sobre bienes que sean considerados provenientes de América del Norte, conforme a las reglas de origen.

Los tres países eliminarán las prohibiciones y restricciones cuantitativas, tales como cuotas o permisos de importación que se aplican en frontera. Sin embargo tratándose de protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal o del medio ambiente cada país miembro se reserva el derecho de imponer restricciones en frontera limitada.

E.1 Devolución de Aranceles.

El Tratado establece reglas para la devolución de aranceles, en los materiales que sean utilizados en la producción de bienes que subsecuentemente se exporten a otro país miembro. Los aranceles serán eliminados el 1o. de enero del año 2001 para el comercio entre México, Estados Unidos y Canadá.

E.2 Derechos de Trámite Aduanero.

Los tres países acordaron no aplicar nuevos cargos como los referentes al "derecho por procesamiento de mercancías" de Estados Unidos o los "derechos de Trámite aduanero" de México.

México eliminará estos derechos sobre los bienes originarios de América del Norte a más tardar el 30 de junio de 1999.

Estados Unidos eliminará en la misma fecha.

E.3 Exención de Aranceles

El Tratado prohíbe la adopción de nuevos programas de exención arancelaria o de devolución de aranceles, con base en requisitos de desempeño. Los programas existentes en México se eliminarán a más tardar el 1o. de enero de 2001 y Canadá eliminará los programas de devolución de aranceles el 1o. de enero de 1998.

F. Impuestos a la exportación

El Tratado prohíbe fijar impuestos a la exportación, excepto cuando estos también se apliquen a los bienes que se destinen al consumo interno.

Se prevén algunas excepciones que permitirán a México aplicar impuestos a la exportación para hacer frente a una escasez grave de alimentos y de bienes de consumo básico.

Cuando un país miembro imponga una restricción a la importación de un producto deberá tomar en cuenta los siguientes renglones:

- No deberá reducir la proporción de la oferta total de ese producto que se ponga a disposición de otros países miembros del Tratado por debajo del nivel existente durante los tres años anteriores u otro período acordado.

- No deberá imponer un precio mayor en las exportaciones a otro país miembro del Tratado que el precio interno.

- No deberá entorpecer los canales normales de suministro.

G. Libre Importación de Bienes.

El Tratado permite a las personas de negocios sujetas a las disposiciones sobre entrada temporal del Tratado de Libre Comercio, introducir a territorio de los países miembros, si pago el arancel y por un periodo limitado, equipo de trabajo e instrumentos de trabajo.

H. Mercado de País de Origen.

Son disposiciones que tienen como objetivo reducir costos innecesarios y facilitar el flujo comercial dentro de la región, asegurando además que los compradores obtengan información precisa sobre el país de origen de los bienes.

Las disposiciones del Tratado relativas a textiles y prendas de vestir prevalecerán sobre las del Acuerdo Multifibras.

Los tres países eliminarán de manera inmediata o gradual en un plazo máximo de diez años, sus tasas arancelarias para productos textiles y del vestido que cumplan con las reglas de origen establecidas en el Tratado.

Estados Unidos eliminará inmediatamente las cuotas de importación para los productos mexicanos y en forma gradual para los productos manufacturados en México, ningún país podrá introducir cuotas nuevas, excepto de conformidad con las disposiciones específicas sobre salvaguardas.

Si durante el periodo de transición, los productores de textiles y prendas de vestir enfrentan daños graves a causa del aumento de las importaciones de productos provenientes de otro país miembro del Tratado, el país importador podrá, proporcionar alivio temporal a esa

industria, elevar las tasas arancelarias con excepción del comercio entre Canadá y Estados Unidos, imponer cuotas a las importaciones con apego a disposiciones específicas.

En materia textil, el Tratado contiene reglas de origen específicas que determinan si los productos textiles y del vestido importado pueden gozar de trato arancelario preferencial.

Se establecen además disposiciones llamadas "cuotas para preferencia arancelaria", conforme a las cuales los productos textiles y del vestido fabricados en los países de la región pero que no cumplan con la regla de origen, podrá gozar también de un trato arancelario preferencial hasta niveles específicos de importación.

Un Comité sobre el etiquetado de productos textiles, integrado por miembros del gobierno y del sector privado, formulará recomendaciones para evitar que las diferencias entre los requisitos de etiquetado de los tres países se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio.

El Tratado *eliminará* también barreras al comercio de automóviles, camiones, autobuses y autopartes regionales dentro del área de libre comercio y *eliminará* restricciones a la inversión del sector durante un período de diez años.

Cada país signatario *eliminará*, a lo largo del período de transición, todos los aranceles a sus importaciones de productos automotrices regionales.

En el Tratado se acordó que para las importaciones provenientes de México, Estados Unidos:

- *Eliminará* de inmediato sus tasas arancelarias para automóviles de pasajeros.

- Reducirá de inmediato a 10% sus tasas arancelarias a los camiones ligeros y las eliminara gradualmente en un periodo de cinco años.

- Eliminará en diez años sus tasas arancelarias para otros vehículos.

Para las importaciones de Canadá y Estados Unidos, México:

- Reducirá de inmediato en un 50% sus tasas para automóviles de pasajeros y las eliminara gradualmente en un periodo de diez años.

- Reducirá de inmediato 50% sus tasas para los camiones ligeros y las eliminara gradualmente en cinco años.

- Reducirá gradualmente sus tasas arancelarias sobre todo los demás tipos de vehículos en un periodo de diez años.

Canadá eliminará sus tasas arancelarias para vehículos importados provenientes de México en el mismo periodo en que México desgravara las importaciones provenientes de Canadá y Estados Unidos.

De acuerdo con las reglas de origen el Tratado, para calificar al trato arancelario preferencial, los porcentajes de autometrices deberán incorporar un porcentaje de contenido regional conforme a la formula de costo neto que ascenderá a 62.5% para automóviles de pasajeros y camiones ligeros, Así como motores y transmisiones para este tipo de vehículos y a 60% para los demás vehículos y autopartes.

El decreto para el fomento y modernización de la industria automotriz en México se eliminará al término de la transición. El decreto para el fomento y la modernización de la industria manufacturera de vehículos de auto transporte mexicano que cubre camiones (excepto ligeros) y autobuses, se derogará de inmediato y se sustituirá con un sistema transitorio de cuotas que estará vigente por cinco años.

Las restricciones canadienses a las importaciones de vehículos usados provenientes de Estados Unidos se eliminarán el 1o. de enero de 1994.

Canadá eliminará la prohibición de importar vehículos usados provenientes de México en un período de diez años.

México eliminará, en el mismo lapso la prohibición a las importaciones de vehículos usados que provengan de América del Norte. También permitirá de inmediato a los inversionistas de los países miembros del Tratado, la participación de hasta 100% en las empresas consideradas " proveedores nacionales de autopartes y hasta un 49% en las otras empresas incrementándose a 100% al cabo de cinco años.

Estados Unidos modificará la definición de contenido de la flota que aparece en la Regulación sobre Rendimiento Corporativo promedio de combustible de modo que los fabricantes de vehículos puedan incorporar partes y vehículos fabricados en México y elegir que los productos exportados a Estados Unidos recibirá el mismo trato que la estadounidense y canadiense para propósitos del C.A.F.E.

En lo que se refiere a Energía y Petroquímica Básica, se establecen derechos y obligaciones de los tres países en relación con el petróleo crudo, gas, productos refinados, petroquímicos Básicos, carbón, electricidad y energía nuclear.

Los tres países están de acuerdo en respetar sus respectivas constituciones respecto de este sector. Las disposiciones del Tratado en materia de energía incorporan y desarrollan las disciplinas del GATT relacionadas con las restricciones cuantitativas a la importación y exportación, también se establece claramente que de acuerdo con estas disciplinas, un país no puede imponer precios mínimos o máximos de importación o exportación.

Ningun país miembro podrá imponer impuestos, derechos o cargos a la exportación de bienes energéticos o petroquímicos Básicos a menos que esos impuestos, derechos o cargos se apliquen también al consumo interno de dichos bienes.

Cuando un país signatario imponga una restricción, no deberá reducir la proporción de la oferta total disponible para el otro país signatario, por debajo del nivel de los últimos tres años o de otro periodo acordado; no impondrá a las exportaciones hacia otro país signatario un precio mas alto que el precio interno; no entorpecerá los canales normales de suministros.

México por excepción no adquiere estas disciplinas y por tanto no tiene dichas obligaciones con los otros países miembros del Tratado.

Esta acción también limita las situaciones en las que un país signatario podrá restringir las exportaciones o importaciones de bienes energéticos o petroquímicos Básicos por razones de seguridad nacional. Sin embargo, con base en una reserva estipulada por México, el comercio de bienes energéticos entre México y los otros países signatarios no se sujetara a esta disciplina, puesto que se regirá por la disposición general del Tratado sobre la seguridad nacional que se describe en la sección de Excepciones.

México se reserva la exclusividad en la propiedad en los bienes y en las actividades e inversión en los sectores del petróleo, gas, refinación petroquímicos Básicos, energía nuclear y electricidad.

Cada país permitirá a sus empresas estatales negociar cláusulas de desempeño como parte de sus contratos de servicios; en el caso de México dichos contratos tendrán únicamente como contraprestación un pago monetario.

En la agricultura el Tratado establece compromisos bilaterales entre México, Canadá y Estados Unidos para el comercio de productos agropecuarios. Pero en este sector se reconocen diferencias estructurales por lo que incluye un mecanismo transitorio especial de salvaguarda.

México y Estados Unidos eliminarán de inmediato sus barreras no arancelarias mediante su conversión a sistemas de arancel cuota o bien a aranceles, estos facilitarán en cada país la transición de los productos sensibles a la competencia de las importaciones. Las barreras arancelarias entre México y Estados Unidos se eliminarán en un periodo no mayor a diez años después de la entrada en vigor del Tratado excepto maíz y frijol para México y el jugo de naranja y el azúcar para Estados Unidos los cuales quedarán libres de arancel después de cinco años adicionales.

México y Canadá eliminarán barreras arancelarias y no arancelarias a su comercio agropecuario, con excepción de las que se aplican a productos lácteos, avícolas, huevo y azúcar.

Canadá eximirá inmediatamente a México de las restricciones a la importación de trigo y cebada así como sus derivados, carne de res y ternera y margarina. Así mismo Canadá y México eliminarán inmediatamente o en un periodo máximo de cinco años, las tasas

arancelarias que aplican a la mayoría de productos hortícolas y frutícolas y diez años para los productos restantes.

México sustituirá sus permisos de importación por aranceles, como en el caso del trigo o por arancel-cuota en el caso del maíz y la cebada. Estos aranceles se eliminarán gradualmente en un período de diez años.

Durante los primeros diez años de vigencia del Tratado, se establece una disposición para aplicar una salvaguarda especial a ciertos productos dentro del contexto de los compromisos bilaterales mencionados.

Los tres países reconocen la importancia de los programas de apoyo en sus respectivos sectores agropecuarios. Así como el efecto potencial de estas medidas sobre el comercio. Cada país podrá modificar sus mecanismos de apoyo interno de conformidad con sus obligaciones en el GATT.

Los tres países signatarios del Tratado reconocen que el uso de subsidios a la exportación de productos agropecuarios dentro de la zona de libre comercio no es apropiado, con excepción de los necesarios para compensar los otorgados a las importaciones de países que no son miembros.

Los tres países harán esfuerzos para establecer un mecanismo de naturaleza privada de solución de controversias comerciales transfronterizas que involucren productos agropecuarios.

En esta sección el Tratado establece preceptos para el desarrollo, adopción y ejecución de medidas sanitarias y fitosanitarias, es decir aquellas que se adopten para proteger la vida o

salud humana, animal o vegetal, de los riesgos que surjan de enfermedades o plagas de animales o vegetales, o de aditivos o sustancias contaminantes en alimentos.

El Tratado confirma el derecho de cada país para determinar el nivel de protección sanitaria y fitosanitaria que considere adecuado y dispone que cada país pueda alcanzar tal nivel de protección mediante medidas sanitarias y fitosanitarias que se fundamenten en principios científicos y en una evaluación del riesgo; se apliquen solo en grado necesario para propiciar el nivel de protección determinado por un país y no se traduzcan en discriminación injustificada o en restricciones encubiertas al comercio.

Con el propósito de evitar barreras innecesarias al comercio el Tratado alienta a los tres países a utilizar las normas internacionales relevantes para el desarrollo de sus medidas sanitarias y fitosanitarias.

Los tres países promoverán el desarrollo y revisión de las normas sanitarias y fitosanitarias internacionales en el marco de las organizaciones de normalización, internacionales y de América del Norte sobre la materia.

Se acuerda o promover la equivalencia de las medidas citadas sin reducir el nivel de protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal determinado por cada país.

El Tratado establece preceptos para la evaluación del riesgo, que incluyen aquellos para la evaluación de la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plagas y enfermedades. un país podrá conceder un período para que los bienes de otro país cumplan gradualmente con nuevas medidas, toda vez que ese período sea compatible para asegurar el nivel de protección sanitario o fitosanitario establecido por el país importador.

Esta sección también contiene reglas para la adaptación de medidas sanitarias y fitosanitarias a las condiciones regionales, en particular a las relativas a zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

El Tratado establece la obligación de notificar antes a la adopción o modificación de cualquier medida sanitaria o fitosanitaria que pueda afectar al comercio. Dicha notificación deberá señalar los bienes comprendidos, así como los objetivos y motivos de la medida.

El Tratado dispone también reglas sobre los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias, las cuales permiten la operación continua de los procedimientos internos de control, inspección y aprobación con apego a los principios de trato nacional.

Los tres países facilitarán la prestación de asistencia técnica relativa a las multitudes de medidas, ya sea directa o mediante organizaciones de normalización pertinentes, internacionales o de América del Norte.

Existe en el Tratado una sección llamada Normas Técnicas la cual se refiere a las medidas de normalización, es decir, a las normas oficiales, a las reglamentaciones técnicas del gobierno y a los procesos utilizados para determinar si estas medidas se cumplen.

Cada país conservará el derecho a adoptar, aplicar y hacer cumplir sus medidas de normalización, para establecer el nivel de protección que desee alcanzar con ellas.

Cada país debe asegurar que sus normas otorguen trato nacional y trato de nación más favorecida. Esto es, garantizarán que los bienes y servicios de los otros dos países reciban un

trato no menos favorable que los bienes y servicios similares de origen nacional o que provengan de otros países no miembros del Tratado.

Cada país signatario del Tratado usará las normas internacionales como base para sus medidas de normalización, siempre que estas sean un medio efectivo y apropiado para lograr el cumplimiento de sus objetivos.

Los tres países trabajarán de manera conjunta para incrementar el nivel de seguridad y protección de la salud, del medio ambiente y del consumidor.

Los procedimientos de validación de la conformidad se utilizan para verificar que se cumplan los requisitos establecidos por los reglamentos técnicos o las normas.

En la mayoría de los casos se establece la obligación de notificar con anterioridad a los otros países miembros, la adopción o modificación de las medidas de normalización que pudieran afectar el comercio de América del Norte, los tres países garantizarán que los centros de consulta establecidos para tales fines proporcionen información a los otros países miembros y cualquier persona interesada, sobre las medidas de normalización.

Los signatarios se comprometen a proporcionar asesoría, consulta y Asistencia técnica según condiciones y términos mutuamente acordados, a solicitud, para mejorar las medidas de normalización. un Comité sobre medidas de normalización dará seguimiento a la ejecución y administración de esta sección del Tratado.

En la Sección de Medidas de Emergencia el Tratado establece reglas y procedimientos conforme a los cuales los países miembros del Tratado podrán adoptar medidas de salvaguarda para brindar alivio temporal a las industrias afectadas desfavorablemente por los incrementos

súbitos y sustanciales a las importaciones. Una salvaguarda bilateral transitoria se aplica a medidas de urgencia que se adopte ante incrementos súbitos y sustanciales de importaciones que resulten de reducciones arancelarias derivadas del Tratado.

Una salvaguarda global es la que se adopta frente a incrementos súbitos en las importaciones provenientes de todos los países. El Tratado establece procedimientos para la administración de las medidas de emergencia como:

- Atribución de la facultad de determinación de daño a una autoridad competente.

- Requisitos formales y sustantivos de las solicitudes, desarrollo de las investigaciones, incluyendo la celebración de audiencias públicas para brindar a todas las partes interesadas la oportunidad de presentar alegatos y la notificación y publicación de las investigaciones y decisiones.

En el Tratado se establece un mecanismo para que tribunales arbitrales independientes, de integración binacional, revisen las soluciones definitivas en materia de antidumping y cuotas compensatorias que hayan dictado las autoridades competentes de los países signatarios del Tratado.

Cada país llevará a cabo las reformas legales necesarias para asegurar la revisión efectiva por parte de estos tribunales arbitrales. También se crea un mecanismo de salvaguarda, diseñado para solucionar aquellas situaciones en que la aplicación de la legislación interna menoscabara el funcionamiento del proceso arbitral. Cada tribunal arbitral se integrará por cinco individuos calificados, de los países involucrados, seleccionados de una lista elaborada por los tres países. Cada país seleccionará a dos árbitros, el quinto será escogido por acuerdo de los árbitros seleccionados y de no haber acuerdo, será elegido al azar.

El Tratado confirma explícitamente el derecho de cada país miembro para conservar la aplicación de su legislación en materia antidumping y cuotas compensatorias. También se establece un procedimiento para la impugnación extraordinaria, una vez dictada la resolución del tribunal arbitral, cualquiera de los países involucrados en la controversia podrá solicitar la instalación de un Comité de impugnación extraordinaria integrado por tres jueces, activos o retirados, de los tres países, dicho Comité anulara la resolución original si concluye que se ha presentado alguno de los supuestos para invocar la impugnación extraordinaria, en ese caso se establecerá un nuevo tribunal arbitral.

El Tratado abre, sobre una base no discriminatoria una parte significativa del mercado de Compras del Sector Público de cada uno de los países miembros para los proveedores de los otros países, para bienes, servicios y obra pública del Tratado. Abarca las compras efectuadas por dependencias y empresas del gobierno federal, en cada uno de los países signatarios.

El Tratado se aplica a las adquisiciones de las dependencias del gobierno federal cuyo monto supere los siguientes valores:

- 50 mil dolares para bienes y servicios.
- 8 millones de dolares para obra pública.

Para México se aplicara esta sección gradualmente, durante un periodo de transición, además del requisito de trato nacional y mas favorable para los países del Tratado, se establecen también procedimientos para las adquisiciones cubiertas con las siguientes características:

- Se promueve la transparencia y la predictibilidad, mediante el establecimiento de reglas para especificaciones técnicas, calificación de proveedores, determinación de plazos de licitación y otros aspectos del procedimiento de compra.

-Se prohíben las practicas compensatorias y otros requisitos discriminatorios de compra nacional.

- Se requiere que cada país establezca un sistema para la impugnación de licitaciones, que permita a los proveedores objetar el procedimiento o la adjudicación.

Establece también el Tratado los derechos y obligaciones para facilitar el comercio transfronterizo de servicios entre los tres países, extendiéndose a los servicios la obligación fundamental de otorgar el trato nacional, la cual ha sido aplicada a bienes a través del GATT. Cada país otorgará a los prestadores de servicios de los otros países miembros del Tratado, un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios prestadores de servicios en circunstancias similares. (2)

El Tratado también prevé para los servicios otra obligación Básica del GATT, la de trato de nación mas favorecida. Cada uno de los países miembros del Tratado podrá establecer reservas respecto de disposiciones legales y otras medidas vigentes que no cumplan con las reglas y obligaciones arriba indicadas. Además cada país proporcionará una lista con las disposiciones vigentes no discriminatorias que limiten el número de prestadores de servicios o las operaciones de los prestadores de servicios en algún sector particular.

Para evitar barreras innecesarias al comercio, el Tratado establece disposiciones relativas a los procedimientos de expedición de licencias y certificación de profesionales. Los países miembros del Tratado eliminarán los requisitos de nacionalidad y residencia para el

otorgamiento de licencias y certificaciones de los prestadores de servicios profesionales dentro de su territorio dos años después de la entrada en vigor del Tratado. Un país miembro podrá denegar los beneficios derivados del Tratado, si el servicio en cuestión es proporcionado a través de una empresa de otro país miembro, de propiedad o bajo el control de una persona de un país no miembro del Tratado.

Estas disposiciones no se aplican a rubros cubiertos en otros apartados del Tratado como: compras gubernamentales, subsidios, servicios financieros y servicios relacionados con la energía; tampoco se aplicaran a servicios aéreos; a las telecomunicaciones a los servicios sociales proporcionados por el gobierno; a la industria marítima, cada país miembro se reserva el derecho de establecer medidas de aplicación general.

En lo que respecta a Transporte Terrestre, el Tratado establece un calendario para la remoción de barreras a la prestación de servicios de transporte entre México, Canadá y Estados Unidos. A partir de la entrada en vigor del Tratado, Estados Unidos modificara la moratoria que actualmente aplica al otorgamiento de permisos para la prestación de servicios de camiones y autobuses, Canadá seguirá permitiendo que los operadores de servicios de caminos o autobuses mexicanos y estadounidenses obtengan autorización de prestar sus servicios en Canadá con base en el principio de trato nacional.

Tres años después de la firma del tratado, México permitirá a las compañías de autotransporte canadienses y estadounidenses, hacer entregas transfronterizas y recoger carga en sus estados fronterizos. También permitirá un 49% de inversión canadiense y estadounidense en empresas de autobuses y de camiones de carga. Estados Unidos mantendrá su moratoria al otorgamiento de permisos para la prestación de servicios internos de autotransporte de carga y de pasajeros, permitiendo únicamente la participación minoritaria de inversionistas mexicanos en empresas estadounidenses. Tres años después de la entrada en vigor del Tratado, Estados

Unidos permitirá a las compañías de autotransporte de carga de México, el acceso transfronterizo a todo su territorio para la prestación de sus servicios.

México otorgará el mismo trato a las compañías de autotransporte de carga de Canadá y Estados Unidos. Después de siete años de la entrada en vigor del Tratado, México permitirá un 51% de inversión canadiense y estadounidense en compañías mexicanas de autobuses y camiones que presten servicios internacionales de carga. Diez años después de la entrada en vigor del Tratado, México permitirá un 100% de inversión extranjera en empresas de camiones de carga y autobuses.

Respecto a servicios de ferrocarril, el Tratado establece que los ferrocarriles de Canadá y Estados Unidos podrán continuar comercializando libremente sus servicios en México, Así mismo México continuará gozando de acceso completo a los sistemas ferroviario canadienses y estadounidenses.

El Tratado también dispone que las redes públicas de telecomunicaciones y los servicios de telecomunicaciones estarán disponibles, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias, para empresas e individuos que las utilicen en la realización de sus actividades.

Los tres países no estarán obligados a conceder autorización para prestar u operar redes y servicios de telecomunicaciones a una persona de otro país miembro del Tratado y se reservan la facultad de prohibir a los operadores de redes privadas la prestación de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. Señala también que los procedimientos de cada país para otorgar licencias u otras autorizaciones para la prestación de servicios mejorados o de valor agregado sean transparentes, no discriminatorios y expeditos.

También limita las normas que se pueden imponer a la conexión del equipo de telecomunicaciones a las redes públicas.

Cada país signatario puede mantener o designar a un prestador monopólico de redes o servicios públicos. Además se eliminan las barreras importantes a la inversión, otorga garantías Básicas a los inversionistas de los tres países y establece un mecanismo para la solución de controversias que pudieran surgir entre tales inversionistas y un país miembro.

Cada país otorgará a los inversionistas de un país miembro y a las inversiones que ellos realicen, trato no menos favorable que el que otorga a sus propios inversionistas (trato nacional) o a los inversionistas de otros países (trato de nación más favorecida). Los inversionistas de un país miembro del Tratado podrán convertir la moneda de curso legal en divisas, al tipo de cambio que prevalezca en el mercado. Ningún país miembro podrá expropiar, de manera directa o indirecta, inversiones que realicen los empresarios de los países miembros del Tratado, salvo causas de utilidad pública, con base en el principio de no discriminación y de acuerdo con las formalidades que establece la ley.

Cada país miembro determinará sus compromisos de liberalización y sus excepciones a las obligaciones de trato nacional, nación más favorecida y requisitos de desempeño. En el caso de México estas excepciones toman en consideración las exigencias constitucionales, reservándose ciertas actividades del Estado Mexicano. Sin embargo, algunos sectores como telecomunicaciones Básicas, servicios sociales y marítimo, no estarán sujetos a esta limitación, las disposiciones sobre inversión no se aplicarán a las compras del sector público ni a subsidios.

El Tratado establece que ningún país deberá reducir sus normas ambientales con el propósito de atraer inversiones y que los países consultaran sobre el cumplimiento de estas

disposiciones. Cada país miembro adoptará o mantendrá medidas contra prácticas comerciales no competitivas y cooperará en la aplicación y ejecución de la ley en materia de competencia.

Las disposiciones del Tratado requieren que las empresas que pertenezcan sean controladas por los gobiernos federales, provinciales o estatales actúen congruentemente con las obligaciones del país en cuestión cuando ejerzan una función reglamentaria, administrativa o de otra autoridad gubernamental, como en el caso de otorgamiento de licencias. En la compra y venta de un bien o servicio de monopolio, este deberá apegarse a las consideraciones comerciales que sean compatibles en los términos del mandato gubernamental y no deberá discriminar a bienes o negocios de los otros países miembros.

Para los Servicios Financieros, el Tratado establece un enfoque integral sustentado en principios sobre las disposiciones gubernamentales que regulan la prestación de servicios financieros.

Los proveedores de servicios financieros de un país miembro podrán establecerse en otro de los países signatarios para realizar operaciones de banca, seguros, valores y otro tipo de servicios que el país anfitrión determine, sean de naturaleza financiera.

Cada país deberá otorgar trato nacional, referido este como trato respecto a las oportunidades para competir. Así como trato de nación más favorecida a los prestadores de servicios financieros que operen en su territorio.

Cada país conservará sus facultades para expedir regulaciones razonables que tengan el propósito de salvaguardar la integridad y estabilidad del sistema financiero, también podrán adoptar medidas que tengan el propósito de proteger la balanza de pagos. México permitirá a las empresas financieras organizadas conforme a la ley de otro país miembro del Tratado

establecer en su territorio instituciones financieras, México podrá también aplicar salvaguardas temporales en los sectores de banca y de valores, así como permitir a las empresas financieras no bancarias de Canadá y Estados Unidos establecer diferentes filiales en México para prestar servicios de crédito al consumo, crédito comercial, préstamos hipotecarios o servicios de tarjeta de crédito, en términos no menos favorables que los que disfruten las instituciones mexicanas.(3)

Las compañías de factoraje y arrendamiento financiero de países miembros estarán sujetas a límites transitorios de participación máxima en el mercado con las mismas características y duración que los que se apliquen a las casas de bolsa, excepto que no se fijaran límites individuales de participación máxima en el mercado.

Canadá permitirá que los bancos mexicanos no estén sujetos al límite del 12% de los activos totales que se aplica a los bancos que no forman parte de la zona de libre comercio ni requerirán permiso para abrir más de una sucursal en el territorio canadiense.

Estados Unidos permitirá a grupos financieros mexicanos que hayan adquirido legalmente un banco mexicano con operaciones en Estados Unidos durante cinco años después de dicha adquisición.

En lo que se refiere a la Propiedad Intelectual, el Tratado de Libre Comercio establece obligaciones sustanciales relativas a la propiedad intelectual, las cuales se fundamentan en el GATT y en los convenios internacionales más importantes sobre la materia. Cada país protegerá adecuada y efectivamente los derechos de propiedad intelectual con base en el principio de trato nacional y asegurará el cumplimiento efectivo de estos derechos, tanto a nivel nacional como en las fronteras.

Lo que respecta a la Entrada Temporal de Personas de Negocios, el Tratado menciona que en virtud de la relación económica preferencial entre los países miembros, que los compromisos que sobre bases recíprocas asumieron los tres países para hacer más rápida la entrada temporal de las personas de negocios que sean nacionales de alguno de los tres países miembros.

México y Estados Unidos acordaron limitar la entrada temporal de profesionales mexicanos a Estados Unidos a un número anual de 5 mil quinientas personas, el cual podrá incrementarse por acuerdo de ambos países y se eliminará diez años después de la entrada en vigor del Tratado, por su parte Canadá no impone límite alguno a México.

En relación a las Disposiciones Institucionales y Procedimientos para la Solución de Controversias, se establecen instituciones responsables de la aplicación del Tratado y busca asegurar la prevención y solución de controversias derivadas de la interpretación y aplicación del Tratado. La Comisión de Comercio, será la institución central del Tratado y estará integrada por ministros o funcionarios a nivel gabinete que sean designados por cada país. El Tratado establece un Secretario para apoyar a la Comisión Así como otros grupos secundarios y tribunales para la solución de controversias. Cuando surja un asunto que pudiera afectar los derechos de un país derivado de este Tratado, el gobierno de ese país podrá solicitar consultas a los otros gobiernos involucrados. Si las consultas no resuelven el asunto dentro de un plazo de 30 a 45 días, cualquier país podrá convocar a la Comisión de Comercio a una reunión plenaria la cual procurará una solución pronta, si no se logra una resolución mutuamente satisfactoria, cualquier país involucrado podrá solicitar el establecimiento de un tribunal que considere la controversia. Los tribunales se integraran por cinco miembros quienes serán elegidos normalmente de una lista acordada trilateralmente. Si el Tribunal determina que el país demandado ha actuado de manera incompatible con sus obligaciones conforme al Tratado y los países contendientes no llegan a un acuerdo dentro de 30 días u otro plazo mutuamente

acordado luego de la recomendación, el país demandante podrá suspender la aplicación de ventajas equivalentes hasta que se resuelva el asunto.

El Tratado incluye disposiciones que aseguran que no se restrinja la capacidad de un país para proteger sus intereses nacionales. Un país contratante no puede adoptar medidas que afecten al comercio y que en otras circunstancias serían incompatibles con sus obligaciones. Así mismo cualquier país miembro podrá adoptar medidas que consideren necesarias para proteger su seguridad, su balanza de pagos y su industria cultural.

En lo que se refiere al Medio Ambiente, los tres países miembros se comprometen con la protección al medio ambiente así como impulsar el desarrollo.

CITAS CAPITULO VI

- (1) SECOFI, Tomo I y II. El Tratado de Libre Comercio.
- (2) SECOFI-ONTLC, Marzo 1993.
- (3) SECOFI, Resumen del Tratado de Libre Comercio

CAPITULO VII EL ANALISIS DEL TLC

Sector Automotriz

La Industria automotriz es uno de los sectores mas dinámicos del desarrollo industrial y del crecimiento económico en América del Norte, particularmente en México. Es un sector de gran importancia pues la industria automotriz emplea a mas de 450 mil trabajadores; genera mas del 25% de las exportaciones manufactureras y el 2.5% del Producto Interno Bruto. (1)

La negociación de la industria automotriz busca la eliminación gradual de todas las tarifas; la supresión de barreras no arancelarias; la garantía de un acceso abierto y establece a los mercados de Estados Unidos y Canadá con el fin de ampliar el tamaño de mercado lo que permitirá aprovechar economías de escala y las ventajas comparativas de los tres países.

En este sector el Tratado prevé un trato preferencial hacia México pues en materia de desgravación a la entrada en vigor del Tratado, Estados Unidos eliminara totalmente los aranceles para autos; en lo que respecta a los camiones ligeros reducirá inmediatamente el impuesto a la importación de 25 a 10% y lo eliminara en 5 años.

México en cambio desgravara las importaciones de autos en 10 años, para los camiones ligeros eliminara los aranceles en tres años. En lo que se refiere a la desgravación de camiones pesados, tractocamiones y autobuses los tres países lo harán en 10 años, esto beneficiara a México, ya que los aranceles iniciales son mayores en nuestro país por lo que en este renglón México queda mas protegido que Estados Unidos y Canadá.

Dada la asimetría de las economías, México, desgravara solo 5 % de las importaciones de partes y se desgravara de inmediato los componentes.

Dada la asimetría de las economías, México, desgravará solo 5 % de las importaciones de partes y se desgravará de inmediato los componentes.

En lo referente a la eliminación de barreras no arancelarias, México mantendrá restricciones a la libre importación de automóviles y camiones ligeros durante los primeros 10 años de vigencia del Tratado en el caso de vehículos de autotransporte.

Con el trato preferencial que se le otorga a México como nación en vías de desarrollo permitirá una integración del sector automotriz de México a América del Norte con lo que arraigaran condiciones de competitividad que se reflejaran en una oferta mas amplia de vehículos a precios mas bajos para los consumidores.

Sector Energético

En este sector México tiene el derecho exclusivo en la inversión de la industria petrolera y prestación de servicios en:

a) exploración y explotación de petróleo crudo y gas natural, refinación o procesamiento de petróleo crudo y gas natural; y producción de gas artificial, petroquímicos básicos y sus insumos y productos. (2)

b) comercio exterior, transporte, almacenamiento y distribución, hasta e incluyendo la venta de primera mano en petróleo crudo, gas natural y artificial, bienes obtenidos de la refinación o del procesamiento de petróleo crudo y gas natural y petroquímicos básicos.

c) la prestación de servicio público de energía eléctrica en México.

d) la exploración, explotación y procesamiento de minerales radiactivos, el ciclo de combustible nuclear, la generación de energía nuclear, el transporte y almacenamiento de desechos nucleares, el uso y reprocesamiento de combustible nuclear y la regulación de sus aplicaciones para otros propósitos así como la producción de agua pesada.

Para los bienes energéticos y petroquímicos básicos se mantienen los permisos de importación y exportación en tal forma que su comercio se realice solo a través de la Comisión Federal de Electricidad o Petróleos Mexicanos.

México podrá imponer restricciones a las exportaciones de cualquier energético o petroquímico ya sea para conservar sus recursos naturales, sea de un programa gubernamental de estabilización económica o sea para enfrentar situaciones de escasez en México o a nivel mundial.

En este sector los tres países reiteran en el Tratado el pleno respeto de sus respectivas constituciones, dando a México un trato preferencial.

Sector Agropecuario

En este sector México recibió un trato de nación en vías de desarrollo ya que el Tratado reconoce el derecho del gobierno mexicano para apoyar la modernización del campo principalmente en el desarrollo de infra-estructura de servicios e información de mercados de programas sanitarios y fitosanitarios. (3)

México mantendrá el margen de maniobra necesaria para introducir un sistema de pagos directos que sustituya a la protección comercial. Esto permitirá a los productores mexicanos competir en condiciones parejas con Estados Unidos y Canadá.

Se acordó también un programa de liberación comercial de los principales bienes de capital y otros insumos que el campo mexicano necesita para su modernización.

En materia de aranceles Estados Unidos eliminara de inmediato lo que aplica a productos que representan el 61% del valor de las exportaciones mexicanas, mientras que México solo desgravara de inmediato el 36% del valor de las importaciones de Estados Unidos.

Estados Unidos también desgravara en cinco años productos mexicanos que representan el 6% de las exportaciones mexicanas.

México en cambio solo desgravara el 3% de las importaciones de Estados Unidos. Se desgravara también el 28% del valor de las exportaciones mexicanas en un periodo de diez años y el 5% en quince años. (4)

Dada la asimetría de las economías, México desgravara el 42 y el 18% del valor de las importaciones provenientes de Estados Unidos en 10 y 15 años respectivamente. En productos de mayor sensibilidad económica y social (maíz, frijol y leche en polvo) México los desgravara en un periodo de 15 años.

El 88% de las exportaciones mexicanas a Canadá tendrán inmediatamente un arancel cero, mientras que México desgravara inmediatamente solo el 4% del valor de las importaciones provenientes de Canadá.

El 5% de las exportaciones mexicanas a Canadá se desgravaran en 5 años, y 7% en 10 años; para los productos sujetos a desgravación, se hará en 5 años, Canadá reducirá a México el arancel de inicio en 50% y México en cambio desgravara en 5 y 10 años el 4 y el 28% del valor de las importaciones provenientes de Canadá.

Con este esquema se asegurara una protección adecuada a lo largo de la transición y se aplicara a los productos mas sensibles para México (maíz, frijol, leche en polvo, cebada y productos avícolas entre otros).

México tendrá acceso a los mercados para procesamiento que hablan estado cerrados a exportadores mexicanos.

El comercio de azúcar tendrá un tratamiento especial, ya que México tendrá acceso ilimitado y libre de pago de arancel al mercado estadounidense a partir del año quince.

Respecto al desarrollo forestal, se facilitara a los ejidatarios y comuneros desarrollar el potencial de sus actividades, se establecerá un sistema de cuotas limitadas para que la industria consumidora de bienes forestales tenga acceso a insumos competitivos a lo largo del periodo de transición.(5)

Los acuerdos hechos en materia agropecuaria ofrecen a México la oportunidad de modernizar el campo y mejorar el bienestar de las familias campesinas. Se abrirán nuevas oportunidades para el desarrollar productos de alto valor agregado, con esto se beneficiaran los productores mexicanos a través del acceso preferencial a los mercados de Canadá y Estados Unidos, también se abarataran los insumos y se otorgara protección a cada bien.

Sector de Inversión

Este sector se firmo con reglas aplicables a los inversionistas de los tres paises que se rigen bajo los siguientes principios:

a) El inversionista extranjero gozara de un trato no discriminatorio en los países de la región.

Se excluyen en México aquellas actividades que según nuestra constitución están reservadas a mexicanos.

Se establecen límites permanentes a la participación extranjera en algunas actividades y en otros sectores se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para la participación mayoritaria de capital foráneo.

b) Las partes extenderán a los inversionistas de la región los beneficios que otorgan en los otros países.

c) Los gobiernos no impondrán requisitos de desempeño que distorsionen el comercio, como condición para aprobar la inversión u otorgar un incentivo.

México se reservara temporalmente la aplicación del principio anterior en algunos programas como el de las industrias automotriz y maquiladora, así como el programa PFTEX (Importación para Exportación).

d) Se garantizara la libre convertibilidad de la moneda y las transferencias al exterior.

e) Los gobiernos podran expropiar las inversiones realizadas en su territorio por causa de utilidad publica de manera no discriminatoria.

La finalidad de México en este sector es el de atraer capitales asumiendo una actitud promotora, obteniendo trato preferencial en algunos principios como ya se indico.

Sector de Servicios.

Comercio Fronterizo de Servicios.

Este capítulo cubre construcción, servicios profesionales, servicios de computación, transporte terrestre, telecomunicaciones servicios portuarios, servicios aéreos especializados, servicios de reparación y mantenimiento, comercio de mayoreo y menudeo y servicios turísticos entre otros. (6)

En esta negociación México recibió un trato de igual a igual, pues el Tratado establece principios generales que deben ser aplicados para los tres países y son los siguientes:

a) **Trato Nacional.**- El país importador otorgará al proveedor extranjero un trato equivalente al que proporciona a sus propios productos nacionales.

b) **Nación más favorecida.**- Los tres países se darán entre sí un trato no menos favorable al que concedan a otra nación no miembro.

c) **No obligatoriedad de residencia.**- Con este principio el proveedor de un servicio tendrá la posibilidad de proporcionarlo en cualquier país de la región, independientemente de su domicilio permanente.

Servicios Financieros

En este renglón el Tratado otorga el derecho a las partes de establecer instituciones financieras, bancarias y de valores así como todo tipo de servicios financieros auxiliares en el territorio de las tres naciones conforme a los siguientes principios básicos:

1.- Trato nacional.- Este principio garantizara un trato no discriminatorio a los prestadores extranjeros respecto de los nacionales. (7)

2.- Reserva Cautelar.- Este principio permitirá a los países miembros establecer reglas que garanticen el buen funcionamiento de sus sistemas financieros nacionales y la protección de los intereses del público.

3.- Trato de nación mas favorecida.- Este principio exigirá a las partes hacerse extensivas todas las concesiones que otorguen a cualquier otro país.

4.- Liberación Progresiva.- Con este principio se asegurara un proceso gradual hacia un sistema financiero regional abierto.

5.- Reserva Nacional.- Este principio excluye del Tratado las actividades de las autoridades financieras que se realizan para llevar a cabo la política monetaria y cambiaria de un país.

Como se puede ver en este renglón México no tuvo un trato preferencial; sin embargo dada la asimetría económica de México con Estados Unidos y Canadá, Este acuerdo ciertos elementos centrales de la apertura del sistema mexicano como:

1.-El acceso al mercado mexicano sera bajo la forma de empresas subsidiarias. (8)

2.- En materia bancaria, la participación máxima de intermediarios canadienses y estadounidense en México se incrementara de un 8 a un 15% durante los primeros seis años del Tratado. A partir del séptimo año se eliminara la restricción, pero entrara en vigor una

salvaguarda temporal que permitirá congelar unilateralmente la participación extranjera en el mercado mexicano si esta supera 25%.

3.- En las Casas de bolsa, la participación agregada, máxima en el capital del sistema bursátil mexicano será de 10% al principio y 20% al final de la transición de seis años.

4.- Los prestadores de servicios financieros, estarán sujetos a límites máximos de participación agregada y períodos de transición.

Canadá eximirá a los mexicanos del límite de 25% de capital no canadiense en un banco, también eximirá a México del límite de participación extranjera, en los activos del sistema bancario canadiense.

Estados Unidos otorgará una exención de cinco años a la aplicación de su legislación que actualmente afecta a los grupos financieros mexicanos.

Compras del Sector Público.

En México las compras del sector público están abiertas a la competencia internacional, sin embargo las adquisiciones gubernamentales de Estados Unidos y Canadá no lo están para proveedores mexicanos. El objetivo del Tratado fue lograr un acceso simétrico y recíproco a ese gran mercado. (9)

Con el fin de asegurar un trato no discriminatorio se incluyeron 3 temas básicos:

- Cobertura.- Incluye dependencias de los gobiernos federales y entidades del sector público, no incluye en su fase inicial a los gobiernos de los estados y provincias.

- Disciplinas aplicables a los tres países.

- Reservas.- Se acordó preservar ciertas compras estratégicas relacionadas con la seguridad nacional, así como un plazo de transición.

México se reserva el derecho de no licitar internacionalmente el 50% de la obra pública contratada por todas las entidades, dependencias así como de Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, este porcentaje reducirá gradualmente a un 30% y a partir del décimo año desaparecerá.

En el caso de compras no energéticas del sector público federal México se reservará de manera permanente el derecho a no licitar internacionalmente una cantidad equivalente a 1000 millones de dólares anuales. (10)

A partir del décimo año, se incrementará a 1500 millones de dólares en términos reales.

Las adquisiciones de medicamentos del cuadro básico del sector salud quedarán reservadas en su totalidad a la industria farmacéutica nacional durante los primeros ocho años de vigencia del Tratado.

En los proyectos 'llave en mano' las dependencias y entidades mexicanas se reservarán el derecho de establecer requisitos de contenido nacional para aquellos proyectos intensivos en mano de obra por un monto no mayor del 40% de su valor y del 25% para proyectos intensivos en capital.

Por lo tanto el trato preferencial otorgado a México como nación en vías de desarrollo radica en que la aplicación de esta sección se llevara a cabo gradualmente durante un periodo de transición en un plazo de 10 años máximo.

Practicas Desleales

En el comercio internacional se han identificado practicas que afectan el buen funcionamiento de los mercados y que la mayoría de los países condena como nocivas para el desarrollo de sanos flujos comerciales. A tales conductas se les conoce como practicas desleales de comercio y los casos principales son el DUMPING y los SUBSIDIOS que un país otorga a sus exportadores. (11)

Uno de los objetivos principales planteado por México, al iniciarse las negociaciones de Tratado de Libre Comercio, fue el reducir la incertidumbre en el acceso de los productos mexicanos a los mercados de Estados Unidos y Canadá.

Considerando que las medidas antidumping y antisubvención pueden ser utilizadas para limitar el acceso a esos mercados, nuestro país ha insistido en la revisión de los sistemas actuales.

México desea establecer mecanismos rigurosos para combatir las practicas desleales de comercio exterior, sin que estos se utilicen como instrumentos neoproteccionistas.

Por tal motivo un aspecto fundamental de la negociación fue asegurar a los exportadores mexicanos que no estarán sujetos a la aplicación arbitraria e injustificada de las medidas de defensa contra practicas desleales de Estados Unidos y Canadá. Así como garantizar a los productores nacionales mecanismos ágiles y transparentes para evitar que a través de practicas

de discriminación de precios o de subvención a las exportaciones se dañe la producción y el empleo doméstico y se desvirtúe el propósito del libre comercio.

En este renglón aun cuando el Tratado contiene disposiciones generales para los tres países es evidente que México queda protegido contra prácticas desleales.

Salvaguardas

En este renglón el Tratado contiene disposiciones que permitirán a las partes, adoptar medidas de protección temporal, a sectores que pudieran verse amenazados de sufrir daño serio por un aumento significativo en las importaciones. (12)

El régimen de salvaguardas garantizará a México protección frente a situaciones que amenacen con causar daños a su economía.

Movilidad temporal de personas.

Las leyes migratorias de los tres países no fueron objeto de negociación, sin embargo el Tratado incluye disposiciones para facilitar el ingreso temporal al territorio de cada uno de los miembros de personal involucrado en actividades de comercio de bienes, de servicios o de inversión. (13)

El acuerdo en materia de entrada temporal de personas garantizará a los mexicanos un trato similar a los que ya se le otorgan a las personas de Estados Unidos y Canadá. También la movilidad temporal contribuirá al abatimiento de costos, al aprovechar la especialización relativa de los empresarios y permitir a las empresas mexicanas conseguir especialistas en condiciones competitivas.

Propiedad Intelectual

En materia de Propiedad Industrial el Tratado compromete a las partes a cumplir con sus obligaciones internacionales contraídas en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. (14)

Estados Unidos otorgará a México un trato no discriminatorio en la protección de patentes. El Tratado impedirá que los productos comercializados en Estados Unidos y Canadá se ostenten de manera falsa como originarios de México cuando no lo sean.

En lo referente a Derechos de Autor, las partes también reafirman sus compromisos internacionales. (15)

Las películas mexicanas que eran de dominio público en Estados Unidos recibirán nuevamente protección y pago de regalías por su exhibición.

En este renglón también se puede decir que México recibe un trato preferencial respecto de los otros dos países miembros.

Sector Textil

En este sector se logró negociar para México un trato de nación en vías de desarrollo, con el objeto de tener acceso amplio a los mercados de Estados Unidos y Canadá, lo que permitirá ampliar las escalas de producción, abatiendo los precios unitarios. (16)

Así mismo la industria mexicana podría incrementar sus exportaciones y modificar su composición de manera tal que la participación de las confecciones fabricadas con insumos mexicanos aumentara.

Estados Unidos eliminara inmediatamente los aranceles a las fracciones que representan un 45% del valor actual de nuestras exportaciones a ese país.

México en cambio solo desgravara menos del 20% del valor de las exportaciones estadounidenses a nuestro país. Sobre las importaciones provenientes de Estados Unidos, México desgravara en un plazo de 10 años el 16% del valor de las mismas, mientras que Estados Unidos solo mantendrá un 6% de sus importaciones textiles de México en 10 años.

Con este programa y con tecnología se puede prever un crecimiento en la inversión y la generación de empleos en este sector.

Aranceles.

Los aranceles son los impuestos que se aplican a los bienes comerciales internacionalmente y constituyen, en la mayoría de los países, el principal instrumento de política comercial. Uno de los objetivos del Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, es la eliminación total, pero paulatina de los aranceles para el comercio de las mercancías de la región que cumplan con las reglas de origen acordadas en el propio Tratado.

(17)

En 1964 se creó un sistema conocido como SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP). Su principal objetivo es la ayuda por parte de los países industrializados hacia los países en vías de desarrollo.

Este sistema definitivamente ha ayudado a México en sus exportaciones con Estados Unidos en algunos productos, que se vuelven libres de arancel. Pero como todo el SGP tiene sus limitaciones, es importante destacar que cuando un país se considera que ya no es subdesarrollado se imponen los aranceles antes establecidos sin preferencias, cosa que le ocurrió a Corea del Sur, Taiwan, Hong Kong y Singapur en 1989. Si las importaciones a Estados Unidos rebasan un cierto valor también se quita el sistema y se gravan en forma regular.

Otro caso muy común de eliminación del SGP, es cuando algún fabricante estadounidense se queja porque las importaciones del producto está afectándolo de una manera importante. Por ello fue de gran importancia para México consolidar los beneficios del SGP en el Tratado de Libre Comercio, continuando con ese trato preferencial pero sin las limitaciones antes vistas para realmente fomentar el desarrollo.

Los objetivos de la negociación en el sector de aranceles es negociar plazos de desgravación que brinden oportunidad a los sectores de las tres economías de adecuarse al entorno de largo plazo. Esta información la obtuvo México de un intensivo proceso de consultas con más de 140 sectores productivos que integran la Coordinación de Organizaciones Empresariales de Comercio Exterior, el Congreso Agrario permanente y la Confederación Campesina entre otros. (18)

La desgravación se hizo por sectores con las peculiaridades que lleva consigo y son;

- 1.- Certidumbre a los sectores productivos sobre la desgravación.
- 2.- Acceso preferencial al mercado de Estados Unidos y Canadá.

3.- La economía de modernización sectorial.

El programa del Tratado de Libre Comercio de liberalización comercial establece reglas claras y congruentes con un reconocimiento de las diferencias en el tamaño y nivel de desarrollo de las tres economías para llevar a cabo la eliminación de los aranceles y las barreras no arancelarias.

Con el análisis anterior podemos ver por un lado en el Tratado se reconoce la asimetría entre México y Estados Unidos y Canadá pues México contará con los plazos necesarios para hacerse más efectivo y competitivo.

Además con el Tratado se abrirán nuevas oportunidades para la expansión de la economía mexicana, el aumento de las nuestras exportaciones, el aumento de la inversión productiva, la generación de empleos bien remunerados y sobre todo el Tratado establece un pauta más progresiva y equitativa en la distribución del ingreso nacional.

La creación de una zona de libre comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, constituye una estrategia más para apoyar el proceso de modernización económica de México, la que satisface las exigencias internas del desarrollo y se adecua a la nueva realidad internacional. Además la zona de libre comercio en América del Norte permitirá a México enfrentar la competencia por capital tecnología y mercado. Así mismo vincularse a la nueva dinámica de la economía internacional, también México podrá profundizar y ampliar los vínculos existentes con otros países así como la diversificación de las relaciones económicas de México con el mundo.

Por otro lado en el caso de que Tratado no entrara en vigor, México deberá buscar acuerdos similares con otros países (Cuenca del Pacífico, Europa y Latinoamérica,) y continuar

con su apertura comercial para buscar mayor competitividad de las empresas teniendo cuidado de no abrir indiscriminadamente para proteger su mercado de practicas desleales.

CITAS CAPITULO VII

- (1) SECOFI, Tratado de Libre Comercio, CAP III, ANEXO 300-A.2.1
- (2) Ibid, CAP VI, ANEXOS 602.3 Y 603.6
- (3) Ibid, CAP IV, Sec. A, ANEXO 703.2
- (4) Ibid, CAP IV, Sec. A, ANEXO 703.2
- (5) Ibid, CAP XI, Arts. 1101 al 1107
- (6) Ibid, CAP XII, Arts. 1201 al 1205
- (7) Ibid, CAP XIV, Arts. 1404 al 1407
- (8) SERRA Pucho Jaime Dr., Resumen Tratado de Libre Comercio,
- (9) SECOFI, Tratado de Libre Comercio, CAP X, Secc A, Arts.1001-1004
- (10) SERRA Pucho Jaime Dr., Resumen Tratado de Libre Comercio,
- (11) SECOFI, Tratado de Libre Comercio, Monografía No. 6.
- (12) Ibid, CAP VII, Art. 801 y 802.
- (13) Ibid, CAP VI, Art. 1601-1602.
- (14) Ibid, CAP VII, Art. 1702 al 1709 y 1714.
- (15) Ibid, CAP III, Anexo 300-B, Anexo 302.2 y apendice 2.1 pag 75 y 76.
- (16) Ibid, Monografía No. 4, Tomo I, Cap. IV pag 33 a 55
- (17) Ibid, Art. 302 pag 26, Tomo II.
- (18) Ibid, Cap III, art 302 Sec b, pag 17 Tomo I.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1.- El comercio tiene su origen con el trueque, el cual por si mismo no puede ser considerado como mercantil pero tiene como consecuencia el comercio.

2.- En México se elaboro un Código de Comercio que entro en vigor el 1o. de enero de 1890. El cual aun se encuentra en vigor aunque se han derogado algunos proceptos por diferentes Leyes actuales que tienen su fundamento en la Constitución.

3.- Como consecuencia de la formación del Organismo de las Naciones Unidas, surgen órganos especializados como el Fondo Monetario Internacional encargado de facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional . El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento encargado de promover la inversión privada en el extranjero.

4.- La Carta de la Habana establecía propósitos y principios de una organización internacional de comercio por sus siglas en ingles conocida como O.I.C. pero nunca entro en vigor y la razón principal fue la falta de apoyo del Gobierno Norteamericano.

5.- El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Gatt) es un Tratado multilateral de comercio donde se establecen derechos y obligaciones en función con sus objetivos, ademas regula el comercio internacional y se propone reducir los obstáculos a los intercambios.

6.- En la Ronda de Tokio surge un nuevo GATT y la base sigue siendo el Acuerdo General de 1948.

7.- México ingresa al GATT en 1985 con el fin de participar en el mercado internacional de acuerdo al sistema que la mayoría de los países tienen.

8.- La Clausula de Nación mas Favorecida, significa que los paises miembros de un acuerdo o tratado reciban un trato preferencial con una base de reciprocidad y mutuas ventajas.

9.- La Clausula de Nación en vias de desarrollo, significa un trato mas preferencial entre los paises miembros de un tratado y solo se aplica a los paises en vias de desarrollo.

10.- Con la firma del Tratado de Libre Comercio se establece formalmente una apertura comercial entre México, Estados Unidos y Canadá. El Tratado contiene disposiciones de conformidad con el GATT que regulan el funcionamiento del mismo.

11.- En el Tratado se logro integrar el SGP Sistema Generalizado de referencias respecto a México manteniendo el papel de Nación en vias de desarrollo.

12.- La firma del tratado es muy favorable a los intereses de México se negocio con un respeto absoluto a la soberanía y a las leyes fundamentales de nuestro país.

13.- El Tratado pretende: promover un mejor y seguro acceso de nuestros productos a los Estados Unidos y Canadá, reducir la vulnerabilidad de nuestras exportaciones y crear empleos mas productivos que eleven el bienestar de la población nacional.

14.- México deberá continuar con su apertura comercial para buscar mayor competitividad de las empresas teniendo cuidado de no abrir indiscriminadamente con el fin de proteger su mercado de practicas desleales.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- DERECHO del Pueblo Mexicano, MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES, México, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados 1967, Tomo VIII, Art. 133
- DUBLAN Manuel y LOZANO José María, Legislación Mejicana, Tomo II No. 4819.
- EL GATT, su estructura, sus actividades, Ginebra 1986.
- GABINETE de Comercio Exterior, El Proceso de Adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), 1986.
- GATT, Acuerdos relativos al marco jurídico en que se desarrolla el comercio internacional, Ginebra.
- GATT, Acuerdos relativos al marco jurídico en que se desarrolla el comercio internacional, Ginebra.
- JAN Ospanczyk Edmund, Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, México, Ed. Fondo de Cultura Económica 1976.
- LOZANO, op. cit., X No. 6383 Barrera Graf, No. 53
- Mercado de Valores, año 7, No. 48, lo. Dic 1947.
- MALPICA de la Madrid L, ¿QUE ES EL GATT?, Ed. Grijalbo, Méx 88.
- MANTILLA Molina Roberto, Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, Méx 1979.
- MORA Ortiz Gonzalo y ALVAREZ Uriarte Miguel, México Ante el GATT, Trimestre económico, volumen XXXIV, No. 133, 1967, Ed. Fondo de Cultura Económica.
- REVOLUCION, 28 de julio de 1855
- ROCCO Alfredo, Principios de Derecho Mercantil, Madrid 1939.
- REYES Heróles Jesús, La Carta de la Habana, México, Ed. Edipasa, 1948.
- SECOFI, Tratado de Libre Comercio en América del Norte, Tomo I y II.
- SECOFI, Tratado de Libre Comercio en América del Norte, Monografías, Tomo I - II.
- Serra Puche Jaime Dr., Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, Resumen pronunciado.